DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 16 de Junio de 1908 — TOMO XI – Núm. 895

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

44.ª SESIÓN ORDINARIA

JUNIO 13 DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 15 p. m., los señores representantes: Accinelli, Albín, Amézaga, Aragón y Echart, Bélinzon, Bergalli, Blanco, Brito, Cachón, Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, Fleurquin, Freire (don Román), García, Gilbert, Giribaldi Heguy, Gómez Folle, Gómez, Guani, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Lagarmilla, Manini Ríos, Martínez, Massera, Mendivil, Milans, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Negro, Oneto y Viana, Otero, Pelayo, Pérez Olave, Pittaluga, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Saldaña, Salteráin, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Travieso, Trelles, Vidal Belo y Zorrilla.

Total: 64.

Faltan:

CON AVISO, los señores: Canessa, Castro (don Juan P.), Enciso, Freire (don Tulio), Herrero y Espinosa, Miranda (don Ambrosio S.), Muró, Paullier y Samacoitz.

Total: 9.

CON LICENCIA, los señores: Rodríguez (don Gregorio L.) y Soca.

Total: 2.

SIN AVISO, los señores: Abellá y Escobar, Aguirre, Arena, Berro, Canfield, Gomensoro, López, Navarrete, Percovich, Ponce de León, Roxlo y Vidal.

Total: 12.

Señor Presidente—Está abierta la sesión

No se da lectura del acta de la sesión anterior, porque no ha habido tiempo de concluir la copia de los documentos á insertarse en ella, por su mucha extensión.

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á V. H. el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se le autoriza para disponer del remanente líquido de la renta de faros. hasta la cantidad necesaria para completar el costo de la construcción de un faro en el Banco Inglés».

—A la Comisión de Fomento.

«El Poder Ejecutivo remite con mensaje una nota de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, que pide se imponga en la nueva ley de Patentes de Rodados una patente uniforme de veinte pesos á las carretas de dos ruedas sin elásticos que transiten por el Departamento».

—A la Comisión de Hacienda.

«La Honorable Cámara de Senadores remite, con sanción, un proyecto de decreto, que autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir de los señores Avila, Errea y Cía., mil quinientos ejemplares de la guía de marcas de ganados de que son autores».

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Colonización».

«La misma comunica haber sancionado el presupuesto de la oficina de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, á regir en el ejercicio 1908-1909.

—Archívese.

«La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de ley de Patentes de Rodados á regir en el ejercicio de 1908-1909».

—Repártase.

«La de Fomento informa la solicitud de don Pablo Guazzoni, sobre subvención á un servicio de navegación á los puertos del Este».

—Repártase.

«La Comisión de Instrucción Pública informa el proyecto del Poder Ejecutivo sobre adquisición á favor del Estado del Instituto Politécnico del Salto.»

—Repártase.

«La Comisión de Peticiones informa las solicitudes de don Pedro Barrandeguy, don Luis Batlle y Ordóñez, don Bernabé Bauzá, señoras Amabilia y Josefa Espinosa, Eloisa Mas de Ayala de Istueta, Carmen Amorfilia y Angela Quincoces. Juana Chaves, Carmen García, Gregoria Doñata Orellano, Feliciana Núñez de Dalaise, Rosa Juana Colman, Ostelia Mora de Saavedra y doña Josefa Carballo de Rodríguez.»

—Repártanse.

«Don Nicolás Lagomarsino, Oficial 3.º de la Oficina de Control de Aduanas, solicita equiparación con el puesto inmediato superior.»

—A la Comisión de Presupuesto.

«Doña Elisa y doña Sara Pozzo de la Sota, solicitan pensión por gracia especial.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Doña Carmen Rodríguez, madre del extinto empleado de la Comisión Nacional de Caridad don Máximo Sóñora, solicita pensión por gracia especial.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Las señoritas Sara, Matilde y Carmen Cantón, reiteran á V. H. su pedido de pensión.»

—A sus antecedentes.

«Doña Isabel Córdoba y Rollano solicita que V. H. se sirva reconsiderar su resolución de fecha 12 de Julio de 1907, y aprobar el proyecto de decreto del Honorable Senado que le acuerda pensión.»

—A la Comisión de Peticiones.

«Don Manuel L. Sánchez, solicita el pronto despacho de su petitorio sobre cómputo de servicios.»

—A sus antecedentes.

«Don Gregorio Viera, encargado del faro del Cerro de Montevideo, solicita pensión.».

—A la Comisión de Peticiones.

«Los señores Rienzi, Mérola, sucesión Mourelle, Méndez Hnos. y sucesión Brancato, presentan una nueva exposición relativa al proyecto de ley de inembargabilidad de sueldos y piden que V. H. se sirva recabar del Poder Ejecutivo el contrato celebrado con los sastres militares en 10 de Enero de 1898 y otros expedientes del Ministerio de Guerra y Marina.»

—A la Comisión de Códigos.

«Doña Francisca Arroyo de Tassani, solicita el pronto despacho de su petitorio anterior.»

—A sus antecedentes.

«La Sociedad Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim solicita quiera V. H. prestar su concurso á la Exposición-feria á celebrarse en el mes de Agosto próximo, donando un premio, para ser adjudicado á juicio del Jurado respectivo.»

—A la Comisión de Ganadería y Agricultura.

Los señores representantes don Antonio M. Rodríguez, don Manuel Herrero y Espinosa y don Ramón G. Saldaña presentan la siguiente

MOCIÓN

Teneduría General de Libros de Aduanas:

Un Tenedor General de Libros $ 2.962.

Montevideo, Junio 13 de 1908.

Antonio M. Rodríguez.
Manuel Herrero y Espinosa.
Ramón G. Saldaña.

Fundamentos

La Teneduría General de Libros de Aduanas, por la índole é importancia de sus cometidos, su sistema de contabilidad por partida doble, la intervención y fiscalización de las operaciones de Caja, la formación de balances generales, estados, cuadros estadísticos de rentas, etc., es la verdadera y única Contaduría de Aduana; ninguna otra oficina podría—como ella—presentar un estado minucioso y completo de la liquidación y recaudación de rentas de la Capital y Receptorías, así como el destino de esas rentas, y su inversión en presupuestos, gastos, etc.

La verdadera categoría de esta oficina ha sido reconocida, además, por el Superior Gobierno, puesto que en los arqueos de Caja que periódicamente practica la Contaduría General del Estado en las diversas reparticiones públicas, se da intervención á los Contadores de las mismas, en tanto que en la Aduana, esa intervención está á cargo del Tenedor General de Libros, según lo ordena la Resolución Superior de fecha Diciembre 28 de 1904.

Los nuevos servicios que continuamente se crean y las modificaciones y mejoras que se introducen en los sistemas de control, traen por consecuencia un aumento de tareas y de responsabilidad siempre crecientes para la oficina.

Los detalles que siguen podrán dar una idea de su importancia y demostrarán lo enorme de las tareas que le incumben:

La contabilidad se distribuye en ocho libros principales: Diario, Mayor, Caja, Estados Generales, Cuentas Corrientes con las Receptorías, Gastos de Aduana, Recaudación y Balances de Comprobación; estos libros contienen el resumen de todas las operaciones de la Capital y Receptorías, escrituradas con todos los detalles y la más rigurosa exactitud.

Además de los indicados existe una gran cantidad de libros auxiliares con el detalle minucioso y diario de los diversos rubros que forman los ingresos y egresos. Ellos son, para la *Capital:* Caja (movimiento diario) Cuentas del Mercado de Frutos.—Id. de Capatacías.—Ingresos á Caja. —Impuestos Internos de Consumo (2 libros).—Impuesto de Tabacos (2 libros).—Patentes Adicionales de 1 y 3 %.—Patente de Giro de 1 1/2 % (2 libros).—Patente Consular de 1/2 % (2 libros).—Registro de Garantías – Cuenta corriente con el Banco de la República por depósitos en garantía de derechos.—Registro de autorizaciones.—Rubros presupuestados.—Toma de razón de resoluciones superiores. —Liquidación de bultos postales y cuenta corriente con la Dirección General de Correos y Telégrafos.—*Receptorías:* Cuentas corrientes por Derecho Instrucción Pública.—Idem por 1 % sobre los pagos. —Remesas por Rentas Generales.—Idem por Impuestos Internos de Consumo.

La oficina tiene, además, á su cargo la revisación y confrontación de las cuentas que presenta la Dirección de Correos por liquidación y recaudación de derechos sobre bultos postales, impuestos y patentes; igual intervención tiene en los estados y cuentas de cada una de las doce Receptorías de Aduana.

La infinidad de cuentas que originan los gastos de Aduana, son motivo—en la Teneduría de Libros—de una fiscalización rigurosa y que ocasiona una gran tarea. Cada una de esas cuentas, al ser presentada, debe confrontarse con la solicitud en que se pedía autorización para efectuar la erogación; luego se anota en un Registro especial con el número de orden que le corresponde, oficina de que procede, rubro, acreedor, concepto é importe; se recaba el conforme de las distintas oficinas y se envía al Control para su intervención.

Con las cuentas presentadas en la semana se confecciona la relación detallada para elevarla á consideración de la Superioridad y obtener la autorización de pago; llenado ese requisito se envían á la Dirección General para que decrete el pago y se entregan á los interesados para su cobro.

La Teneduría de Libros, además de los estados generales que presenta, tiene á su cargo el suministro de datos que continuamente piden la Dirección General, la Contaduría General del Estado, la Dirección de Estadística, Consulados, etc.

Esta ligera é incompleta enumeración de servicios demuestra con evidencia que la importancia de la oficina es, por lo menos, igual á la de cualquiera de las otras en que se divide la Aduana, y que al figurar en el Presupuesto General de Gastos con una categoría inferior, constituye una verdadera injusticia, debida indudablemente al hecho de no ser bien conocidos los cometidos que le incumben.

Por las consideraciones que anteceden, hacemos moción para que al Tenedor General de Libros de Aduanas se le fije el mismo sueldo que al Contador 1.º de dicha repartición.

Antonio M.ª Rodríguez.
Manuel Herrero y Espinosa.
Ramón G. Saldaña.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores representantes Amézaga, Miranda (don Arturo), Carlos de Castro (hijo) y Gómez presentan la siguiente

MOCIÓN

Los diputados que suscriben, formulan las siguientes enmiendas al Presupuesto General de Gastos:

1.º Auméntase en veinticinco plazas el efectivo de las Baterías de Artillería (planillas 10 y 11).

Escuadrones de Caballería (planilla 23 á 28) y Compañías de Infantería y ametralladoras (planillas 12, 36 á 41).

2.º Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en los rubros que se aumentan las trasposiciones que el servicio requiera.

Montevideo, Junio 11 de 1908.

Juan J. Amézaga,
Diputado por Durazno.
Arturo Miranda,
Diputado por Flores.
Carlos de Castro (hijo),
Diputado por Minas.
Héctor R. Gómez,
Diputado por Canelones.

Motivos

El aumento que proyectamos en los efectivos de las Baterías, Escuadrones y Compañías responde á una evidente y notoria necesidad del buen servicio, que no pueden desempeñar cumplidamente unidades compuestas de tan escaso número de plazas.

En cuanto á la autorización que por esta enmienda se confiere al Poder Ejecutivo, tiene por objeto facultar á éste para reforzar preferentemente aquellas unidades que necesiten más el aumento de su efectivo, dejando en su número actual á las que en determinadas circunstancias no lo requieran así.

De lo expuesto se infiere la necesidad de la enmienda que formulamos y que redundará en beneficio del servicio público.

Juan J. Amézaga,
Diputado por Durazno.
Arturo Miranda,
Diputado por Florida.
Héctor R. Gómez,
Diputado por Canelones.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores representantes Sánchez y Sierra presentan la siguiente

MOCIÓN

Formulo moción, señor presidente, para que se eleve á ($ 3 719.16) tres mil setecientos diecinueve pesos dieciséis centésimos, la asignación anual del señor 2.º Jefe del Estado Mayor General del Ejército. Este aumento, cuyo monto es apenas de ($ 803.16) ochocientos tres pesos con dieciséis centésimos anuales, es de estricta justicia tanto por la complejidad de las funciones, como por la representación del cargo.

El 2.º Jefe del Estado Mayor, que es á la vez Jefe del Detall de esa importantísima repartición militar, desempeña, en ausencia del jefe titular del Estado Mayor, sus funciones, y es por lo tanto, superior á los demás jefes que ocupan puestos en los cuadros activos del ejército. Es de toda equidad, entonces, que la remuneración que como tal le corresponde, sea, si no mayor, la misma de que gozan en la actualidad los señores jefes que desempeñan la primera comandancia de los Cuerpos.

Es tan evidente la justicia y los propósitos que informan esta moción, que excuso entrar en mayores comentarios, por el momento, convencido de que la Comisión de Presupuesto, así como la Honorable Cámara, no tendrá inconveniente en sancionar la moción formulada, que equipara en el goce del sueldo á un alto funcionario militar, con los demás jefes que le son subordinados en determinadas circunstancias y que, como ellos, tiene ineludibles deberes de representación social y militar que cumplir y que sólo puede hacer actualmente á medias y con verdadero sacrificio personal.

La exigüidad de los sueldos de que go-

zan en general los señores jefes y oficiales del Ejército, justifican esta afirmacion.

Montevideo, Junio de 1908.

Joaquín C. Sánchez,
Diputado por Colonia.

Ignacio Carlos de Sierra,
Diputado por Florida.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores representantes Salteráin, Bergalli y Repetto, presentan la siguiente

MOCIÓN

Para que en el Presupuesto Generel de Gastos se asigne al Inspector de Sanidad Marítima el mismo sueldo que al Inspector de Sanidad Terrestre, por tratarse de dos cargos de igual categoría y análogas atribuciones, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Joaquín de Salteráin.
Román Bergalli.
José Repetto.

—A la Comisión de Presupuesto.

Los señores representantes Manini Ríos y Arena, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.° Créase en el Banco de la República una Sección de Seguros, por la cual ese establecimiento podrá realizar todas las operaciones habituales de seguros sobre la vida, contra incendios, marítimos y fluviales, agrícolas, contra accidentes del trabajo, etc.

Art. 2.° El Directorio del Banco someterá al Poder Ejecutivo, dentro del plazo de tres meses de promulgada esta ley, las bases y reglamentos para las operaciones de seguros sobre la vida, contra incendios y marítimos y fluviales.

Con estas operaciones comenzará á funcionar la Seccion de Seguros inmediatamente de aprobadas dichas bases y reglamentos por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.° El Directorio del Banco proyectará, en la oportunidad que estime conveniente, las bases y reglamentos para las demás operaciones de seguros, así como para el establecimiento de una Caja Nacional de Pensiones.

Art. 4.° Las operaciones que por concepto de seguros realice el Banco, estarán sujetas á los impuestos, patentes y timbres que por ley corresponden á las que efectúan las Compañías nacionales de seguros, quedando á este solo efecto derogada la base 18.ª de la Carta Orgánica.

Art. 5.° Las ganancias líquidas que obtenga anualmente la Sección Seguros, serán destinadas al aumento del capital del Banco de la República, previa aprobación del Poder Ejecutivo, y una vez deducido el porcentaje que ha de imputarse á fondos de reserva y previsión de la Sección nombrada, y que será fijado en las bases y reglamentos a que se refieren los artículos 2.° y 3.°

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Pedro Manini Ríos,
Diputado por Durazno.

Domingo Arena,
Diputado por Tacuarembó.

Exposición de motivos

Honorable Cámara:

Desde hace tiempo se nota en los Poderes Públicos una saludable tendencia dirigida á obstaculizar la marcha, cada vez más floreciente, de las asociaciones extranjeras de seguros que funcionan en el país,—y la llamamos saludable, guiados, no por cierto, por ningún sentimiento de exagerado nacionalismo, sino porque, en sus resultados prácticos, la vemos inclinada á coartar esa ingente corriente de oro que se nos escapa de las manos por el funcionamiento de aquellas Compañías;—corriente que sería tiempo de verla encauzada dentro de nuestro propio país, produciendo indiscutibles bienes. Un paso serio, pero no decisivo, se ensayó en este sentido en esta Cámara, al discutirse la última ley de patentes de giro para el Departamento de la Capital, protegiéndose las Compañías de seguros nacionales con un impuesto diferencial á las similares extranjeras. Pero la solución verdaderamente eficaz, de eficacia inmediata, la da, en nuestro concepto, el proyecto que hoy sometemos á la consideración de la Honorable Cámara de Representantes y que consiste en la creación de una sección de seguros en el Banco de la República.

Tal como en la actualidad se presentan las cosas, es difícil, por lo menos de un proceso muy lento, desviar la corriente de los seguros de las agencias extranjeras, si seguimos abandonados á la acción de las asociaciones privadas. Por desgracia, no existe en el país, dedicada á los seguros, una gran institución de crédito de carácter nacional, que cuente con fuertes capitales y que tenga un profundo arraigo,—y una institución de ese género, con capitales de particulares, difícilmente se improvisa, por mucho que pudieran favorecerla las leyes de impuestos. Y no existiendo esa institución de crédito, no es posible esperar que los que realicen seguros se decidan preferentemente por las Compañías nacionales—de reciente fundación, con cortos capitales que se van formando casi siempre con las propias primas—desde que el asegurado, con toda razón, lo que primero busca es la solvencia de la casa aseguradora,—y no la solvencia relativa, del momento, sino la solvencia hasta cierto punto absoluta, aquella que da garantías á distancia, para la época más ó menos remota en que puede producirse el siniestro. De ahí que los que hacen sus seguros, deslumbrados por las gruesas cifras, se dirijan casi invariablemente á esas sociedades extranjeras que en sus prospectos hablan de millones, aunque esos millones se encuentren radicados en comarcas lejanas y no siempre resulten muy accesibles!

Pero el problema cambiaría por completo de aspecto si el Banco de la República diera á una de sus secciones el carácter de centro de seguros. Entonces surgiría, de la noche á la mañana, la gran institución nacional que podría hacer formidable competencia á las casas extranjeras.

Sería una casa tan rica como muchas de las más ricas que pudieran ponérsele al frente,—con un crédito tan amplio y tan bien cimentado como puede tener su similar mejor acreditada. Sería, además, una institución de seguros cuya marcha podría controlar á diario el propio asegurado, cuyos capitales, perfectamente efectivos, no se apartarían del país y en ningún momento podrían verse comprometidos por una de esas operaciones exóticas en que se embarcan á veces las grandes casas de crédito extranjeras y que escapan absolutamente á cualquier examen á distancia. De manera que, aunque las condiciones de las primas fueran las mismas, el seguro en el Banco de la República se volvería inmediatamente más ventajoso que en las sucursales extranjeras, tanto por el lado del control como por el lado de la garantía. La lucha, pues, se entablaría en excelentes condiciones desde el primer momento y sería necesario poner en duda el buen sentido de la mayoría de la población del país para dudar del éxito de los seguros nacionales.

¿Valdrá la pena, cabe preguntar, la creación del nuevo mecanismo dentro del Banco de la República? Para contestar esta pregunta, nada mas decisivo que tomar en cuenta la importancia de las operaciones que realizan las Compañías de seguros extranjeras dentro del territorio del país. El dato nos lo proporciona el informe de la Comisión de Hacienda de esta Cámara, recaído en el proyecto de ley ya citado sobre patentes de giro. En el primer semestre del año pasado, según aquel informe, solamente las Compañías de seguros contra incendio recibieron por concepto de prima más de 335.000 pesos. Pagaron por concepto de gastos é impuestos 13.000 pesos y por concepto de siniestros, según cálculos aproximados, unos 100 000. Liquidaron, por consiguiente, en un solo semestre, más de 200 000 pesos, ó sea 400 000 durante el año;—lo que hace subir la extracción efectiva de oro á más de medio millón por año, por poco que se tomen en cuenta los seguros de vida. De manera que, por modesta que fuera la brecha que el Banco de la República abriera en aquellas cifras, sus resultados habrían de elevarse para dentro de muy corto término, á cientos de miles de pesos,—otros tantos pesos que no sólo no irían á enriquecer al extranjero, que no sólo quedarían en el país, sino que aprovecharían directa é inmediatamente al Estado ó sea de una manera mediata á toda la República.

¿Y puede haber alguna dificultad en que el Banco de la República aborde sobre tablas operaciones de seguros? Absolutamente ninguna. Si hay alguna operación perfectamente estudiada, de resultados ciertos, es, precisamente, la operación del seguro. Operar prudentemente sobre seguros es ir á resultados infalibles. Es de las cuestiones, que la estadística falla *á priori*, estableciendo en términos incontrastables que los siniestros y los gastos sólo se llevan un porcentaje no muy alto de lo que se recibe por concepto de prima. No hay, pues, el más mínimo temor en que aborde esas brillantes operaciones un Banco como el de la República que cuenta con un serio capital consolidado y con una inteligente y discreta dirección. Ni siquiera, para nuestro objeto, puede hablarse de necesidad ó de conveniencia de aumentos de capital, desde que el negocio del seguro no requiere capital, como lo prueban de una manera archielocuente los cientos de miles de pesos que extraen las agencias extranjeras sin necesidad de exponer un solo peso en giro!... Luego, introducir la sección de seguros dentro del Banco del Estado no es llevarlo á ninguna aventura, sino abrir una nueva compuerta á las fuentes de sus ya considerables ganancias anuales.

Además de las legítimas aspiraciones de aumentar los rendimientos del Banco de la República y de poner las mayores trabas á la extracción del oro nacional, hay otras razones igualmente fundamentales á favor de nuestro proyecto. Entre las distintas faces del seguro, hay una evidentemente social, en cuanto tiende á despertar en los individuos sentimientos de previsión y de economía que han de mejorar las condiciones de vida de la comunidad. Pues si la operación del seguro presenta esa faz social, nada más natural que el Estado, ya sea directamente, ya sea por medio de uno de sus órganos auxiliares, se encargue de aquella función. Siendo el asegurador el Estado ó el Banco de Estado, el espíritu de lucro pasa á segundo término, no es ya el fin primordial, por no decir el único de la operación, para dar el primer puesto á fines más superiores y más altruistas. De ahí se acentuaría, naturalmente, una evolución dentro de las formas del seguro, pasando de las trilladas fórmulas del seguro de vida y seguro contra incendios á los seguros contra los accidentes del trabajo después y á los seguros agrícolas más tarde, formas tal vez más complicadas y menos reproductivas, pero de mayor utilidad colectiva. De ahí se desprenderá igualmente una gran tendencia á fomentar el seguro, á hacerlo llegar hasta el mayor número de personas, hasta las clases más modestas, por medio de una racional rebaja de las primas que cabe perfectamente en un Banco privilegiado, con un mecanismo perfeccionado y extendido que le permitiría operar en una ancha esfera sin mayores gastos y que no tiene que responder á directorios y accionistas ávidos de abultados dividendos. Amortiguado en gran parte el espíritu de lucro, desaparecida la especulación particular, muchas veces sórdida, desaparecería también, en el seguro, el peligro que se palpa con frecuencia, de que se vean regateados y hasta impugnados los derechos de los asegurados cuando llega el momento de pagar los siniestros. Y la corriente de los seguros se haría verdaderamente incontrastable, en cuanto los asegurados se dieran cuenta de que sus primas no harían más que enriquecer á ellos mismos, por cuanto lo que entra en las Cajas del Estado no hace más que beneficiar á la comunidad. La función del seguro, pues, en cuanto la realizara en gran escala el Banco de la República, vendría á tener muchos puntos de contacto con esas cooperativas de consumo en las que el consumidor se enriquece á sí mismo y cuya difusión está destinada á producir una revolución á corto término en el mundo económico.

Con estas ideas no es extraño que demos á nuestro proyecto una gran trascendencia y que solicitemos de la Honorable Cámara que le preste preferente atención y le dé pronto despacho. El éxito de la Sección Seguros nos parece positivo. Si los habitantes del país concurren—lo repetimos—á las casas de seguros extranjeras, no es por ignorancia ni porque tengan placer en ver disipar por los extraños el fruto del esfuerzo nacional; es porque no encuentran la gran casa nacional que les ofrezca suficiente garantía. Ofrezcámosles esa casa en el Banco Nacional, démosles mayores seguridades y mayores facilidades de las que les dan las casas extranjeras, y los veremos acudir con preferencia, sirviendo sus intereses y rindiendo tributo á los intereses generales. Aunque la obra resulte lenta no tardará en imponerse. Y como las ganancias de la Sección Seguros se destinarían íntegramente al aumento del capital del Banco, en el transcurso de los años aquéllas no contribuirían poco á hacer de nuestra primera institución de crédito un propulsor poderoso de la economía nacional.

Domingo Arena,
Diputado por Tacuarembó.

Pedro Manini Ríos,
Diputado por Durazno.

—A la Comisión de Hacienda.

Los señores representantes Julio M.ª Sosa y Ramón G. Saldaña presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, acuerdan y decretan:

Artículo 1.° Las sustancias alimenticias como los componentes que se empleen en el país para su elaboración y que se importan á la República,—quedan sujetos al análisis que practicará la Oficina respectiva de la Aduana, la que las declarará aptas ó no para el consumo, autorizando su despacho en el primer caso y denegándolo en el segundo.

Art. 2.° Solicitado el despacho en las Aduanas de la República, de sustancias ó componentes á que se refiere el artículo anterior, que puedan ser un peligro para la salud pública, se requerirá el dictamen de la Oficina de Análisis departamental ó el de la Capital en su defecto,—y comprobada su mala calidad, se procederá á inutilizarlas, salvo que el comerciante solicite su reembarco dentro del término de cinco días.

Art. 3.° La solicitud de despacho de las sustancias ó componentes sometidos á análisis se hará en un sellado especial de un peso.

Art. 4.° Elévase á cuatro el número de ayudantes técnicos de la Oficina de Análisis de la Aduana de la Capital, con la misma dotación que les asigna el Presupuesto General, á los de igual categoría.

Art. 5.° El Poder Ejecutivo al reglamentar la presente ley, especificará las sustancias que sean materia de análisis,—así como el procedimiento aduanero que más convenga para el despacho de las mismas.

Art. 6.° Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 13 de 1908.

Ramón G. Saldaña,
Diputado por el Salto.

Julio M.ª Sosa,
Diputado por Maldonado.

Exposición de motivos

Honorable Cámara de Representantes:

La sanción del proyecto de ley que sometemos á vuestra consideración, viene no sólo á completar un servicio de fiscalización que actualmente se hace á medias por falta de una ley que lo reglamente, sino también á salvaguardar sagrados intereses, en cuya conservación está altamente interesado el Estado.—En primer término, Honorable Cámara, se trata de la salud pública, comprometida con la importación del extranjero de materias alimenticias completamente nocivas y que se expenden al público como buenas; lo que debe prohibirse ya que desgraciadamente no se ha dictado una disposición que previniere este mal á tal punto propagado que en 19 y 20 de Diciembre de 1904 y en 18 de Enero de 1907 el jefe del despacho exterior de nuestra Aduana daba cuenta á la Dirección General de la misma que se solicitaba el despacho de cajones conteniendo turrones y bombones rotulados «malo» y «peligroso», puesto por la Aduana de Buenos Aires y otro también de bombones rotulado «inapto para el consumo».—El análisis practicado por la oficina del ramo y ordenado por la Dirección constató la existencia de plomo en el turrón, procedente de la envoltura, y de sacarina en los bombones,—derivado de la hulla como colorante y también plomo. Su rechazo se imponía y así se dispuso.

Ahora bien, Honorable Cámara: Los importadores á nuestro país de estos verdaderos venenos protestaron ante la Aduana argentina por el rotulado que la Oficina de Análisis de aquel país les imponía, que perjudicaba según ellos el reembarco para otros puertos menos escrupulosos ó en los cuales el análisis no se practicaba.—Aquella autoridad aduanera resolvió se suprimiera dicha medida y desde entonces nuestro puerto, es puerto franco para la introducción de materias alimenticias rechazadas por la Aduana argentina como peligrosas y nocivas. A tal punto,—al amparo de nuestra desidia sobre el particular,—se introducen sustancias alimenticias rechazadas por nuestros vecinos, que en una visita que á fines del año ppdo. hacía el director de nuestra Oficina de Análisis, señor Coppeti, á su colega de la Argentina, éste le manifestaba su extrañeza de que ciertos artículos rechazados por la Aduana de allí, eran reembarcados é introducidos libremente por la de Montevideo.

Los hechos relacionados, por sí graves, —bastarían, Honorable Cámara, de fundamento más que sobrado para que Vuestra Honorabilidad prestara su sanción al proyecto de ley que tenemos el honor de so-

meter á vuestra consideración; pero hay más aún:

La Oficina Municipal de Análisis, en las inspecciones que verifica periódicamente, —como no podía suceder por menos.—artículos importados que por sus condiciones higiénicas estaban fuera de las ordenanzas vigentes; no obstante esto se expendían al público,—y sus vendedores alegaban como derecho que la libre introducción por la Aduana los habilitaba para la venta, dando esto origen á un sinnúmero de incidentes,—y se explica, Honorable Cámara, la existencia de dichos artículos en plaza.

El comercio importador, sabiendo que la Oficina de Análisis de nuestra Aduana no tiene intervención en su despacho, no se preocupa de las condiciones higiénicas de los artículos que importa, y sí de las ventajas que puede obtener en los precios. De esta manera no sólo obtienen buenos rendimientos sino que, más aún, puede hacerse una concurrencia eficaz é imposible de sostenerse á la producción similar de nuestras nacientes industrias, sobre las que pesa todo el rigor de las ordenanzas municipales vigentes y la fiscalización periódica de la Oficina de Análisis Municipal que hace que aquéllas se cumplan.

Estas medidas de defensa social han sido adoptadas por la República Argentina, que en el artículo 42 de la ley de Aduanas, impone el análisis y la inutilización en término perentorio, ó el reembarco.

Las leyes de Aduana francesas título II, capítulo II, igualmente establecen que las mercaderías sean reembarcadas ó destruídas. — Más rigurosa es la ley de 5 de Abril de 1884 en sus artículos 91 á 97.— Entendemos, Honorable Cámara, que la adopción de medidas como las que el proyecto de ley que presentamos ofrece, no se discute, sino la mayor manera de hacerlas prácticas: de que sean eficaces.— Por otra parte, la erogación que causaría al Estado, es insignificante, pues al personal que actualmente tiene la Oficina de Análisis de la Aduana se le agrega un ayudante técnico á los tres presupuestados, quedando así con el siguiente personal: Un director, un subdirector y el perito químico, que se ocupan de las bebidas alcohólicas, etc., y cuatro ayudantes técnicos.

Para atender á los pequeños gastos que se originarían con el nuevo cometido confiado á la Oficina de Análisis de la Aduana, el despacho de las materias alimenticias á que se refiere el proyecto se solicitará en un sellado especial de un peso. Según opinión de la misma Oficina de Análisis, con este pequeño aumento en el sellado, en que se solicite el despacho, pueden atenderse las erogaciones que este nuevo servicio le originaría.

Penetrada la Honorable Cámara de la necesidad del servicio que el proyecto que presentamos estáblece, no dudamos le prestará su sanción.

Montevideo, Junio 13 de 1908.

Ramon G. Saldaña,
Diputado por el Salto.
Julio M.ª Sosa,
Diputado por Maldonado.

—A la Comisión de Hacienda.

Señor Amézaga—Entre los asuntos de que acaba de darse cuenta, se halla el informe de la Comisión de Peticiones recaído en el pedido formulado por el señor Luis Batlle y Ordóñez, sobre cómputo de servicios, á los efectos de la jubilación.

Se trata de una petición que ha sido informada favorablemente por la Comisión del Senado y aprobada por esa elevada corporación, y que ha sido informada en el mismo sentido por la Comisión de Peticiones de esta Cámara.

Como el señor Batlle y Ordóñez se encuentra en grave estado y habría cierta urgencia en aprobar el informe y proyecto de resolución aconsejados por la Comisión de Peticiones, hago moción para que se trate sobre tablas y en ambas discusiones este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Amézaga, está en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa. en pie.— (Afirmativa).

Señor Sánchez—Como en la orden del día figuran, señor presidente, algunas solicitudes de pensión, informadas por la Comisión de Peticiones, y como el asunto que está en segundo término, después de sancionada la ley sobre reforma universitaria, es el que trata de las Intendencias Municipales—que va á absorber muchísimo tiempo—haría moción para que, después de sancionada la ley sobre reforma universitaria, se tratasen los relativos á pensiones que hace días figuran en la orden del día.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Sánchez.

Señor Rivas—Entiendo, señor presidente, que el asunto que está en segundo término, no es el de Intendencias Municipales, sino el de franquicias para la construcción de casas económicas.

Yo me adheriría á la moción del señor diputado Sánchez, si se colocase el asunto que él propone, en tercer término.

Señor Sánchez—Perfectamente; yo acepto, señor presidente.

Señor Pelayo—Yo voy á permitirme hacer una moción transaccional, y es la siguiente: que se designe un día de la semana próxima para tratar todas las pensiones informadas por la Comisión respectiva.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Pelayo, está en discusión conjuntamente con la del señor diputado Sánchez.

Señor Gómez—Podría ampliarse la moción del señor diputado Pelayo indicando desde ahora el día.

Señor Pelayo—Se podría indicar que fuera el jueves de la semana próxima.

Señor Presidente—¿El jueves de la semana próxima indica el señor diputado?

Señor Pelayo—Sí, señor.

Señor Presidente— El señor diputado Pelayo hace moción para que se destine la sesión del jueves de la semana próxima para tratar todos los asuntos relativos á pensiones.

Señor Sánchez—Es fiesta, el jueves próximo. Es demorar inútilmente estos asuntos.

Señor Pelayo—Pues, entonces, que sea el martes.

Señor Sánchez—Mi moción se refería á tratar los asuntos ya informados.

Las pensiones que vengan en lo sucesivo, ya se tratarán otro día.

Señor Pelayo—Precisamente es sobre esas pensiones informadas que también hago moción; pero como el señor diputado pide que se traten en segundo ó tercer término, tal vez no lleguen al sábado próximo; y á mí me parece que favorezco más la moción del señor diputado, indicando que sea el martes de la semana próxima.

Señor Massera—Podrían aceptarse ambas mociones, puesto que no se oponen, en realidad, tratarse hoy las pensiones que están en la orden del día, conforme á la moción del señor Sánchez, y tratarse el martes las otras.

Señor Amézaga—Hay urgencia en concluir el proyecto de reforma universitaria, del que sólo faltan tres ó cuatro artículos.

Señor Sánchez—Es después que se trate la cuestión universitaria.

Señor Amézaga—Ah!, ¿es después de ese?

Señor Sánchez—Sí, señor.—(Murmullos.)

Señor Gómez—Debe votarse, señor presidente.

Señor Presidente—Se va á votar.

Se hacen diversas indicaciones. La Mesa no sabe si el señor diputado Massera formula moción distinta.

Señor Massera—No, señor presidente: lo que yo decía era que las dos mociones no se obstaculizaban, que podría la Cámara, en realidad, sancionar una y otra, puesto que la moción del señor diputado Pelayo podría referirse á las pensiones que quedaran sin tratarse y además á las nuevamente informadas.

Señor Pelayo—No señor: yo he dicho á todas las informadas.

Señor Massera Es lo cierto que esas pensiones á que se ha referido el señor diputado Sánchez, hace mucho tiempo que están en la orden del día y que sería muy justo resolverlas.

Señor Pelayo—Pues á esas mismas es que me refiero, porque no habría tiempo de resolverlas en la sesión próxima, desde que la Comisión respectiva no ha despachado las que están todavía en trámite; desde luego, hago moción para que se traten, las pensiones informadas, en la primera sesión de la semana próxima.

Esa es mi moción concreta.

Señor Presidente—Se va á votar en primer término la moción del señor diputado Sánchez para que, después de votados los asuntos sobre reorganización universitaria y construcción de casas para obreros, se traten las peticiones particulares que figuran en la orden del día.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Negativa).

—Se va á votar ahora la moción del señor diputado Pelayo para que se destine la sesión del martes próximo para tratar todos los asuntos de peticiones particulares que figuran en la orden del día y las que sean despachadas por la Comisión respectiva hasta esa fecha.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Señor Pittaluga—Señor presidente: Me comunica un compañero de Cámara, que al proyecto sancionado por el Honorable Senado y remitido á esta Cámara, relacionado con la transcripción de los poderes generales otorgados en el extranjero, el señor presidente le dió un trámite equivocado, puesto que dispuso que se archivara.

Señor Presidente—¿Cuándo fué eso?...

Señor Pittaluga—En la sesión anterior. Ese proyecto vino con una simple modificación. Por eso yo formularía moción, no sólo para que se corrigiera ese trámite, sino para que se tratara sobre tablas ese asunto, puesto que no se trata sino de un simple cambio de palabras.

En el proyecto sancionado por la Honorable Cámara, se expresa que los poderes generales otorgados en el extranjero no deben transcribirse en las escrituras; y en el proyecto sancionado por el Honorable Senado se dice exclusivamente: «poderes otorgados fuera de la República.»

Es un simple juego de palabras, porque el espíritu de ambos proyectos es idéntico, y ambos están de acuerdo con la ley de 1878.

Por eso formularía moción en esa forma: para que se corrigiera el trámite que dió la Mesa, y para que se tratara sobre tablas este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Pittaluga, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Pittaluga.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

Va á darse lectura del dictamen de la Comisión de Peticiones en el asunto relativo al señor Luis Batlle y Ordóñez.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Peticiones.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Peticiones hace suyo, con la modificación que propone al final de este informe, el proyecto de decreto sancionado por el Honorable Senado con fecha 22 del mes de Marzo ppdo. y por el cual se le computa al señor Luis Batlle y Ordóñez, al solo efecto de la jubilación, el tiempo de interrupción que este señor tuvo en sus servicios de empleado de la Nación, desde el 31 de Diciembre de 1882 hasta Junio de 1888.

Se trata, Honorable Cámara, de un caso que tiene numerosos precedentes; y por esto es que Vuestra Comisión se cree relevada de fundamentar extensamente su opinión favorable á lo solicitado por el peticionario.

Sin embargo, considera necesario manifestar que no ha sido ajena á su decisión la circunstancia de tratarse de un funcionario público que se encuentra enfermo hasta el punto de que, según informes que han llegado á esta Comisión y que son, por otra parte, de notoriedad, se desespera de poder salvarlo.

En estas tristes condiciones y tratándose de un padre de numerosa familia— no es justo ni humano que se le deniegue el simple cómputo de servicios que solicita, ya que, como se ha dicho anteriormente, son numerosos y recientes los casos en que se ha adoptado idéntico temperamento con antiguos empleados de la Nación.

Pero como Vuestra Comisión opina que no se debe gravar á la Caja de Jubilaciones y Pensiones, considera que este servicio debe ser atendido por rentas generales, y por lo tanto os aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.° Compútase al señor Luis Batlle y Ordóñez, al solo efecto de la jubilación, el tiempo de interrupción que ha sufrido desde el 31 de Diciembre de 1882 hasta Junio de 1888.

Art. 2.° La concesión y los efectos de esta jubilación serán regidos por la ley de 14 de Octubre de 1904, pero sus servicios deberán ser atendidos por rentas generales.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Junio 12 de 1908.

Aníbal Semblat.
Luis Ignacio García (hijo).
Alberto S. Quintana.
Teodoro Sanguinet.
José A. Trelles.

—En discusión general.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—Léase el artículo 2.°.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.— (Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Honorable Senado.

Léase la comunicación del Honorable Senado en el proyecto á que se ha referido el señor diputado Pittaluga, sobre poderes generales.

(Se lee lo siguiente):

Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Derógase la parte del inciso 7.° del artículo 65 de la ley de 31 de Diciembre de 1878, en cuanto impone á los escribanos la obligación de transcribir los poderes generales otorgados fuera de la República en las escrituras que autoricen en virtud de los mismos.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 10 de Junio de 1908.

Emilio Avegno,
1er. Vicepresidente.
M. Magariños Solsona.
1er. Secretario.

—En discusión particular.

Señor Lagarmilla—La Comisión de Legislación acepta la modificación del Senado, porque aclara el concepto y encierra la misma idea que tuvo ésta al informar este asunto.

Por la ley del 78 debían transcribirse los poderes generales, y no los especiales, en cuanto se referían á un asunto único, porque éste quedaba archivado, se protolizaba. De manera que la interpretación que le da el Senado es la verdadera, tomando el término general en un sentido más amplio; no sólo los generales, sino los especiales.

Por estas razones, la Comisión de Legislación aconseja que se acepte la modificación del Senado.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra, se va á votar.

Si se aprueba la modificación del Honorable Senado á este proyecto de ley.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

Continúa la discusión particular del proyecto de reorganización universitaria.

Quedó pendiente la discusión del artículo 25.

Léase nuevamente ese artículo y la moción propuesta por el señor diputado Amézaga.

(Se lee lo siguiente):

«Artículo 25. Los cargos de Decano serán remunerados con una asignación de doscientos pesos mensuales, pudiendo acumularse dicho sueldo con el de una cátedra. El Rector percibirá cuatrocientos pesos mensuales, pudiendo igualmente acumular el sueldo de una cátedra.»

Señor Oneto y Viana—Hay una enmienda del señor diputado Pérez Olave respecto á este inciso, por la cual se dispone que el Rector no podrá acumular sueldos.

Señor Presidente—Va á darse lectura de la enmienda del señor diputado Amézaga.

(Se lee lo siguiente).

«Los cargos de Decano y Director de la Escuela de Comercio, gozarán de doscientos pesos mensuales, no acumulables con otro sueldo de la Administración Pública».

Léase la enmienda del señor Oneto y Viana.

(Se lee lo siguiente):

«El Director de la Escuela de Comercio y los Presidentes de los Consejos de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria, tendrán una asignación de ciento cincuenta pesos mensuales».

—Está en discusión, el artículo con las enmiendas de los señores Amézaga y Oneto y Viana.

Señor Oneto y Viana—Pero aún falta la enmienda del señor diputado Pérez Olave, que yo acepté, señor presidente, por la cual el Rector no gozará de acumulación.

Señor Presidente—La enmienda del señor Pérez Olave no fué formulada como moción. En el curso del debate el señor Pérez Olave emitió...

Señor Pérez Olave — La formulo en este instante:

«Que se suprima la acumulación de sueldos respecto al Rector.»

Señor Presidente — Perfectamente; pero no había moción pendiente.

¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

—Está en discusión conjuntamente con las demás que se han leído.

Señor Aragón y Etchart — ¿Cuál es la moción?

Señor Presidente —El señor Pérez Olave hizo indicación para que se suprimiera la acumulación con respecto al Rector de la Universidad.

Señor Pérez Olave — Pareciéndome que los cuatrocientos pesos es bastante.

Señor Aragón y Etchart — Yo desearía que el señor Pérez Olave me explicara la razón por qué se le niega al Rector la acumulación.

Hay un caso, por ejemplo, el del Fiscal de Gobierno, á quien se da acumulación de una cátedra en la Universidad, ganando cuatrocientos pesos.

No me explico esto.

Señor Pérez Olave—Le voy á explicar al señor diputado, si el señor presidente me concede la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Pérez Olave—El doctor Luis Varela se encuentra en un caso especialísimo, precisamente en uno de los casos especiales á que se refiere la ley que limita las acumulaciones.

El doctor Luis Varela ha desempeñado la cátedra de Legislación y Obras Públicas en la Facultad de Matemáticas durante muchísimos años honorariamente. Además de esa cátedra, desempeñaba otra en la misma Facultad de Matemáticas; y teniendo en cuenta estas circunstancias, el Poder Ejecutivo concedió la acumulación.

En el caso actual del Rector, no hay especialidad de ninguna especie.

Señor Vidal Belo—Pero puede haberla.

Señor Pérez Olave—Entonces será el momento de contemplar si existe ó no la excepción.

Además, si mal no recuerdo, hay una ley sancionada por la Cámara anterior, en virtud de la cual las acumulaciones—regla general—no podrán pasar de trescientos pesos.

Creo que el sueldo de 400 pesos que se asigna al Rector, es un sueldo bastante elevado, y por lo tanto, no hay motivo ninguno para hacer desde ya una excepción con el Rector de la Universidad.

Si el Rector de la Universidad reune condiciones especiales, será el caso de tomarlas en cuenta para solicitar la acumulación, y el Poder Ejecutivo podrá concederla.

Esas son las explicaciones que tenía que dar, y creo satisfarán al señor diputado.

Señor Amézaga—El señor diputado Pérez Olave propuso en la sesión anterior que no se admitiera la acumulación del sueldo de Rector con el de una cátedra universitaria, y yo amplié esa moción en el sentido de que tampoco se permitiera la acumulación del sueldo de Decano con una cátedra de la Universidad.

Hay un fundamento muy importante para establecer en la ley esta prohibición.

Las acumulaciones de sueldos constituyen una excepción dentro de nuestro sistema administrativo, y puede decirse que sentar el principio de la acumulación de sueldos como regla general, sería sentar un principio antidemocrático, que no está de acuerdo con nuestras costumbres nacionales.

Sentada esta premisa, que toda acumulación de sueldos debe ser concedida solamente en casos excepcionales, no conviene que los Decanos y el Rector—que son los encargados de juzgar esas circunstancias excepcionales, en los casos en que los catedráticos pidan acumulación de sueldo—estén interesados en obtener la acumulación, porque si se otorga acumulación al Rector y á los Decanos en condiciones, si no irregulares, semi-irregulares, ó no de acuerdo con todas las exigencias que establece la ley—competencia notoria, necesidad evidente para la enseñanza de la continuación de un profesor en el desempeño de una cátedra,—si se acuerda el beneficio á las autoridades inferiores en estas condiciones, resultará que el Rector y los Decanos que han obtenido irregularmente sus acumulaciones, tenderán á permitir que los demás las obtengan de la misma manera.

Se sustituirá la exigencia de «competencia especial» que la ley establece para conceder la acumulación de sueldos, por una tolerancia ó una complacencia, con evidente perjuicio para los intereses de la enseñanza.

El Rector y los Decanos son los encargados de cerrar la puerta á las acumulaciones indebidas; son los encargados de defender el principio, de que nadie debe tener más de un sueldo en la Administración Pública, y por lo tanto, ellos...

Señor Massera—¿Por eso se les ha de perjudicar en sus legítimos derechos?

Señor Pérez Olave.—Todo Decano que reuna condiciones especiales, podrá solicitar la acumulación y la obtendrá.

Señor Amézaga—Para eso se les da un sueldo que nunca han tenido; se les da una asignación de 200 pesos.

Además yo preferiría que se diese una asignación de 300 pesos, á que se diga que el sueldo de los Decanos es acumulable con una cátedra.

Es lógico decir: «es poco 200 pesos, pongámosle 300 pesos al sueldo del Decano»; pero no se establezca el principio de la acumulación á una cátedra.

¿Con qué criterio el Decano, que empieza por proponer su propia acumulación, va despues á cerrar la puerta á los demás profesores?

Señor Aragón y Etchart—El Decano no se propone á sí mismo la acumulación. Es la ley que le da derecho.

Señor Oneto y Viana—Yo acepté la enmienda del señor diputado Pérez Olave, y me parece explicable por tratarse de un sueldo elevado como el que tiene el Rector; pero tratándose del Decano, no creo que existan las mismas razones; sobre todo, no me parece justo someterlo á una situación de desigualdad con las demás personas que tienen puestos en la Administración y dictan cursos en la Universidad.

Es cierto que en nuestro Derecho Administrativo es una excepción la acumulación de sueldos; pero precisamente esa excepción existe en la Universidad, donde casi puede decirse que la acumulación de sueldos es regla para las personas que ocupan puestos en la Administración, fuera de la Universidad.

Señor Rodríguez Larreta—Siempre que no pasen de sueldos de cátedras, de 60 ó 70 pesos.

Señor Oneto y Viana—Por otra parte, en definitiva, es el Poder Ejecutivo el que concede la acumulación; por manera que ya el argumento que hace el señor diputado no tiene mayor fuerza.

Señor Amézaga—El Poder Ejecutivo no es el que concede la acumulación. Por virtud de la ley, es el Consejo Universitario el que concede la acumulación, teniendo en cuenta las necesidades especiales de la enseñanza, y teniendo en cuenta que la Universidad perdería un concurso irreemplazable en el caso de que se viera privada de las lecciones de esos profesores.

La ley es exigente: son las complacencias del Consejo Universitario y las complacencias del Poder Ejecutivo, las que han motivado que la excepción se haya convertido en una regla general.

Si se dice que el sueldo del Decano, de doscientos pesos, es reducido, yo no tengo inconveniente en que se ponga trescientos pesos, por más que creo que doscientos pesos es bastante; pero lo que creo inconveniente es que el Decano, que es el encargado de controlar si efectivamente las necesidades de la enseñanza exigen que un profesor acumule su sueldo con el de otro cargo que desempeñe en la Administración Pública, sea el primero en acumular. Tiene que ser complaciente con los demás si empieza por serlo consigo mismo.

Señor Aragón y Etchart—Pero si no se ha negado la acumulación á ningún catedrático; le citaría casos...

Señor Amézaga—Yo le podría citar muchas peticiones que están encarpetadas por meses y meses en el Ministerio, porque el Poder Ejecutivo las cree improcedentes y que al fin pasan.

Señor Aragón y Etchart—... de cátedras que no están desempeñadas por una especialidad.

Señor Amézaga—Si se ha interpretado mal la ley...

Señor Aragón y Etchart—Posiblemente sea eso.

Señor Rodríguez Larreta—¿Cuánto ganan los Decanos?

Señor Amézaga—Los Decanos tienen actualmente un sobresueldo de cuarenta pesos sobre el sueldo de profesor.

Doscientos pesos de sueldo creo que está perfectamente bien.

Vendrían á ganar ochenta pesos más que ahora.

Para mí la cuestión fundamental es la cuestión de principios: que el encargado de controlar el fiel cumplimiento de la ley, no se convierta en parte interesada. Ese es el punto capital.

Señor Massera—Yo no me convenzo, señor presidente, de que haya que modificar la ley vigente sobre acumulación de sueldos.

Es una tela que estamos haciendo y deshaciendo constantemente con esta ley universitaria y con otras.

Creo que no tiene un año de existencia la ley sobre acumulaciones y ya queremos modificarla, precisamente en el mismo terreno en donde la planteamos: en el terreno universitario.

Se dice que es preciso que el Rector no acumule, porque se le señala el sueldo de cuatrocientos pesos.

Con esto se viola el espíritu de la ley que sancionamos el año pasado.

Esta ley, se ha repetido en esta sesión, no permite la acumulación más allá de trescientos pesos sino en casos excepcionales.

Ahora pregunto yo: ¿no sería hacer objeto de una injusticia al Rector, privarlo de ese beneficio de la acumulación si se produjera ese caso excepcional? ¿Por qué los casos excepcionales han de ser para unos y no para otros?

Señor Pérez Olave—No se le priva nada absolutamente, señor diputado: cae en los casos especiales de aquella ley.

Señor Amézaga—La ley es de excepción para todos. La ley no data del año pasado: la ley de acumulación del año pasado fué con respecto á los sueldos de la Academia Militar y esa ley establecía, es cierto, la limitación de 300 pesos; pero esa limitación no fué aceptada por el Senado, y la Cámara sancionó la ley en definitiva, sin fijar el límite de 300 pesos.

De manera que los 300 pesos como límite de la acumulación no es ley actualmente,—se está incurriendo en un error,—no hay tal ley que limite la acumulación á 300 pesos: hay simplemente un decreto reglamentario del Poder Ejecutivo que limita esas acumulaciones. Pero se incurre en otro error: en atribuir á la ley votada el año pasado el limitar la acumulación para los casos excepcionales.

Es la ley primitiva, la ley dictada en 1900 ó en 1901, durante el gobierno del señor Cuestas, la que estableció que para obtener la acumulación de sueldos era necesario que la Universidad la otorgara, teniendo en cuenta los méritos excepcionales del profesor,—teniendo en cuenta que no se podía privar de su concurso á la enseñanza universitaria.

Estos motivos excepcionales rigen para todas las acumulaciones, para las chicas y para las grandes, y han sido ciertas complacencias...

Señor Massera—Ah! no.

Señor Amézaga—...las que han concluido por convertirlas en regla general.

Señor Massera—...Yo no puedo admitir que sea por complacencia que el Poder Ejecutivo ha permitido acumulaciones.

Señor Amézaga—Y el Consejo Universitario, es principalmente responsable de esas complacencias.

Señor Massera—Yo no puedo aceptar semejante cosa! Para eso sería menester que tuviera las pruebas.

Señor Amézaga—Están los hechos, señor diputado. Yo no puedo citar nombres propios; pero hay profesores en la Universidad que son la irrisión de los discípulos y perciben dos sueldos del Estado gracias á la acumulación.—(Murmullos).

Señor Presidente—(Agitando la campanilla). Se ruega á los señores diputados que mantengan orden en el debate.

Señor Pérez Olave—Yo, al formular esta moción, no quiero privar al Rector que acumule, dentro de las prescripciones de la ley á que me he referido, la que prohibe una acumulación mayor de 300 pesos.

Señor Amézaga—La ley no establece nada, señor diputado...

Señor Massera—Dice el señor Amézaga que no...

Señor Amézaga—... es un simple decreto reglamentario.

Señor Pérez Olave—No, señor: es una ley.

Señor Amézaga—No hay ley. El Senado suprimió la acumulación de 300 pesos y la Cámara aceptó la modificación del Senado. De manera que la limitación á 300 pesos no es ley.

Señor Pérez Olave - Es ley. Lo que estableció el Senado es que en casos muy especiales...

Señor Amézaga—Puedo asegurarle al señor diputado que está equivocado; que he visto la ley sancionada y el señor diputado debe recordar que, á propuesta del doctor Martínez, la Cámara estableció el límite de 300 pesos. El Senado no aceptó este límite y la Cámara aprobó...

Señor Fleurquin—Fué á Asamblea General.

Señor Amézaga—... se aceptó la modificación del Senado ó se fué á Asamblea General, pero lo que importa es que la ley se aprobó sin el límite de 300 pesos. El Poder Ejecutivo, entonces, para subsanar esa dificultad, en el decreto reglamentario estableció los 300 pesos, si mal no recuerdo.

Señor Pérez Olave—Bueno. Aunque no se establezca ese límite, deje que el Rector de la Universidad pueda acumular, siempre que esté en un caso especial.

Señor Massera—Ah! A eso es á lo que yo voy, y eso es lo que le privan!

Señor Amézaga — Las acumulaciones en las autoridades universitarias no son convenientes. Fíjese mejor 500 pesos de sueldo para el Rector, fíjese 300 pesos para los Decanos, pero no se autorice la acumulación. ¿Cómo van á cerrar las puertas á las acumulaciones indebidas? Un Rector ó un Decano que aprovechan los beneficios de la acumulación tienen que sentirse poco independientes para negarla á los demás.

Señor Massera—Voy á continuar, señor presidente.

Señor Amézaga — Perdone, señor diputado!

Señor Massera—Sea cual fuere el fin de la ley, lo que yo quiero decir, es que no me parece que debamos hacer modificaciones á cada paso, y que no es justa la moción que he oído formular—no sé á quien pertenece, porque son tantas, que no atino á saber á quien pertenece,—y que establece que el Rector percibirá 400 pesos mensuales, siendo imposible la acumulación á este sueldo de ningún otro.

Esto es injusto, á mi juicio, porque podrían presentarse respecto del Rector los mismos antecedentes de carácter extraordinario que se han mencionado aquí, en esta Cámara, respecto del Fiscal de Gobierno.

De otra manera, sería permitir que esos casos excepcionales fueran amparados por la ley respecto de unas personas, y, por el contrario, rechazados respecto de otras, existiendo las mismas razones y los mismos fundamentos para conceder la acumulación en uno y otro caso. Me parece que esto es elemental.

Ahora, respecto á la acumulación de sueldos del Decano, también es justo el principio de la ley vigente sobre acumulaciones.

Si hay casos excepcionales, si corresponde con arreglo á la ley vigente esa acumulación, ¿por qué no se le ha de conceder al Decano, desde que desempeña funciones distintas?

Por eso yo no votaré ninguna de las mociones que han sido presentadas. Votaría el artículo 25 con la supresión de todas las palabras que se refieren á la acumulación... Votaría un artículo así redactado, y hago moción en ese sentido, aún á riesgo de confundir más la discusión introduciendo una nueva moción...

Señor Oneto y Viana—El señor diputado Pérez Olave, por lo pronto, creo que aceptaría, porque el propósito prevalece en la ley.

Señor Aragón y Etchart—Implícitamente.

Señor Massera—Perfectamente: voy á indicar la moción para que se apruebe el artículo 25 en la siguiente forma:

«Los cargos de Decanos serán remunerados con una asignación de 200 pesos mensuales. El Rector percibirá 400 pesos mensuales».

Señor Pérez Olave—Y nada más. Esa es mi moción.

Señor Massera—Y nada más. Regirán respecto de los mismos sueldos de Rector y de Decano los principios generales de la ley de acumulación de sueldos.

Señor Pérez Olave—Esa es mi moción, señor diputado. Corresponderá al Poder Ejecutivo conceder la acumulación si existen los casos excepcionales.

Señor Amézaga—Lo grave es que corresponde á los mismos favorecidos, porque ellos, en el Consejo, se van á votar sus mismas acumulaciones. Eso es lo grave.

Señor Pérez Olave—Y el Poder Ejecutivo las rechaza.

Señor Amézaga—El Ejecutivo aprueba.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Massera quiere concretar su moción?

Señor Oneto y Viana—La ha formulado.

Señor Amézaga—La ha formulado con puntos y comas.

Señor Presidente—La ha formulado el señor diputado en el curso de su exposición; pero no la ha determinado.

Señor Vidal Belo—Es la misma del doctor Pérez Olave.

Señor Massera—En este mismo momento acabo de expresarla; pero no tengo inconveniente en repetirla. Hago moción para que se apruebe el artículo 25 en la siguiente forma: «Los cargos de Decano serán remunerados con una asignación de 200 pesos mensuales. El Rector percibirá 400 pesos mensuales».

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Massera?—(Apoyados).

—Está en discusión.

Señor Manini Ríos—Yo entiendo, como el señor diputado Amézaga, que no se

deben permitir las acumulaciones de los sueldos de Rector y de Decano.

El que propone las acumulaciones al Poder Ejecutivo, es el Consejo Universitario, Consejo en el cual tienen representación é influencia positiva nada menos que los Decanos y el Rector.

De manera que en cada uno de los casos de acumulación, el Rector y el Decano juzgarían en causa propia.

En cambio, me parece que podría aumentarse la asignación que se da por esta ley á cada Decano.

Señor Massera—Los demás miembros del Consejo estarían en el mismo caso...

Señor Manini Ríos—Estarían en el mismo caso.

Señor Massera—... y no se les priva de la acumulación.

Señor Manini Ríos—... pero los miembros más asiduos del Consejo Universitario, y los miembros de influencia más positiva son siempre el Rector y el Decano.

La remuneración de 200 pesos para cada Decano, me parece escasa, porque si bien, de acuerdo con el régimen vigente, ganan aún menos, hay que tener en cuenta que, en virtud de esta ley, se crean en cada Facultad organismos especiales que van á requerir de cada Decano una consagración especialísima.

Señor Gómez—Para eso se les aumenta el sueldo.

Señor Manini Ríos—Pero el aumento podría elevarse hasta 250 pesos, porque el Decano tendrá que estar consagrado todo el día á sus respectivas secciones; será como el jefe de oficina más recargado de la Administración Pública, y al mismo tiempo, como se le priva de toda acumulación, me parecería equitativo aumentarle el sueldo á la suma que dejo expresada.

En cuanto al sueldo del Rector, podría quedar en 400 pesos sin acumulación, teniendo en cuenta que así quedaría rentado con una de las asignaciones más altas del Presupuesto General de Gastos.

Yo, en este sentido, me permitiría modificar la moción del señor diputado Amézaga, es decir que se aumente el sueldo de los Decanos á 250 pesos.

Señor Amézaga—No acumulables.

Señor Manini Ríos—No acumulable.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada la moción del señor diputado Manini Ríos?—(Apoyados).

—Va á tomarse nota de la moción del señor diputado Manini.

«Los cargos de Decanos serán remunerados con una asignación de 250 pesos mensuales.»

Señor Manini Ríos—Y en lo demás, la moción del doctor Amézaga.

Señor Amézaga—Voy á pedir, señor presidente, que se divida la discusión.

Hay otra cuestión que va á dar lugar á debate también, y es la asignación que ha propuesto el doctor Oneto y Viana para los Presidentes de los Consejos de las Escuelas de Veterinaria y Agronomía.

Convendría que se dividiese la discusión.

Señor Presidente—Se votarán separadamente todas esas asignaciones.

Señor Amézaga—¿Y se discutirán separadamente?

Señor Presidente—La discusión comprende toda la materia, á no ser que los señores diputados deseen dividir el debate.

Señor Amézaga—Es lo que pido, que se divida el debate.

Señor Massera—No: el debate no tiene por qué dividirse.

Señor Presidente—El debate puede comprender todas las asignaciones; basta que la votación se particularice con cada una de estas dotaciones, para que la Cámara pueda pronunciarse.

Señor Amézaga—Bueno: no insisto, entonces, en la moción de división del debate; pero voy á recordar la observación que hice á la moción del doctor Oneto y Viana en la sesión anterior.

Manifesté que los cargos de Presidentes de las Escuelas de Veterinaria y Agronomía, no tenían motivo ninguno para estar rentados; que hay otros cargos administrativos, como ser el de Presidente de la Comisión de Caridad y el de Presidente del Consejo Penitenciario, que tienen tareas mucho más grandes y que desempeñan funciones más importantes que las que desempeñarán los Presidentes de estos Consejos de Patronato; y que son cargos honorarios;—honorarios deben ser también los cargos de Presidentes de Consejos de Patronato de las dos escuelas nombradas.

Además, los Presidentes de estos Consejos están aliviados de toda la tarea de régimen interno, disciplinaria y técnica, por los Directores de las Escuelas, que están rentados por el Presupuesto.

Por estas razones me opongo también á la moción formulada por el doctor Oneto y Viana, que asigna sueldo á los expresados Presidentes de los Consejos de las Escuelas de Veterinaria y Agronomía; y en cuanto á la moción relativa á la acumulación de sueldos, mantengo mi primitiva moción, estableciendo que los sueldos de Decanos y de Rector no serán acumulables con ninguna cátedra de la Universidad.

Señor Gómez—Es la misma moción del doctor Massera.

Señor Amézaga — Es la misma del doctor Massera, con este importante agregado: *no serán acumulables con ninguna cátedra.*

Señor Massera—Pues no es nada la diferencia!—(Hilaridad).

Señor Oneto y Viana — No habría yo vuelto á hablar de mi moción, si el doctor Amézaga á su vez no hubiera insistido en los argumentos que formuló en sesión anterior respecto de ella; pero como el señor diputado ha recordado á la Cámara las consideraciones que había formulado, entonces yo, á mi vez, quiero reproducir las razones que tengo y que expuse para proponer esa moción.

Decía yo que los Presidentes de los Consejos de las Escuelas de Veterinaria y Agronomía, son verdaderos Decanos en esas Escuelas y actualmente desempeñan el cargo con ese nombre á pesar de que existen en ellas los directores de la enseñanza.

Decía que la tarea de esos funcionarios es casi igual á la tarea que tienen los Decanos de las Facultades Universitarias, pues tienen á su cargo toda la administración en esas instituciones, y tienen que consagrar á ella varias horas al día, —exactamente la misma situación de los Decanos.

Establecía yo en mi moción un sueldo inferior al que gozan los Decanos de las Facultades Universitarias, porque aquellos funcionarios no desempeñan funciones técnicas; pero quiero recordar á la Cámara que en las Facultades de la Universidad las funciones técnicas que desempeñan los Decanos son escasísimas, casi nulas, señor presidente.

En esas Facultades existe un plan de estudios al que se someten todos los profesores. En definitiva, las tareas de los Decanos son puramente administrativas.

Decía el señor diputado que los Presidentes de Consejo ni siquiera entenderían en cuestiones disciplinarias.

Creo que está en error. Llega á tal extremo la circunspección de los directores de esas escuelas á que me he referido, se someten de tal modo al contrato que tiene con ellos el Estado, que se limitan puramente á dirigir la enseñanza, teniendo á su cargo exclusivamente la parte técnica; y actualmente, todas las diferencias que pueda haber entre los estudiantes y la Escuela, todas las medidas disciplinarias que hubiera que tomarse, son resueltas tomadas por el Decano, representante de la Universidad en esas Escuelas.

Las disposiciones reglamentarias que pudieran adoptarse en adelante, una vez que esos establecimientos se separen de la Universidad, no podrán imponer á los directores nuevos cometidos. Todos los cometidos que actualmente tienen los Decanos en esas Escuelas, los tendrán en adelante los Presidentes del Consejo.

Por estas razones yo insisto, señor presidente, en la moción formulada.

Nada más tengo que decir.

Señor Salterain—Yo voy á apoyar la moción del doctor Pérez Olave, tal como él la ha formulado, sin aceptar las modificaciones que se han propuesto de elevación de sueldo, porque me parece excesivo el aumento que se propone, si se tiene en cuenta lo que pasa dentro de nuestro presupuesto actual.

Es preciso que la Cámara recuerde que los profesores técnicos de nuestras Facultades ganan un sueldo mísero, casi ridículo: ochenta pesos mensuales.

Me parece que, es sobrado, ganar algo más que cuatro veces aquella asignación para desempeñar el cargo de Rector, y todavía la opción á la acumulación, en casos especiales.

De manera que considero que no procede ese aumento,—á menos que se desee, lo que no se ha propuesto, ni la Cámara está en condiciones de hacerlo,—elevar el sueldo de todos los profesores; y al decir de todos los profesores, de todos los individuos que están recargados y con un sueldo mínimo que el que merecen.

Es casi ridículo decir que un profesor gana ochenta pesos al mes, en las Facultades superiores; y si un profesor gana ochenta pesos al mes, me parece que un Decano está bien pago con doscientos pesos y el derecho de acumulación en ciertos casos.

Señor Sosa—Sin el derecho.

Señor Salterain—Según mi manera de entender.

Yo le acordaría al Rector de la Universidad cuatrocientos ó quinientos pesos, siempre que se subiera á doscientos ó doscientos cincuenta la asignación de los profesores; pero para hacer eso sería menester remover todo el Presupuesto y arreglar la situación de otros que no son profesores, como los comisarios de policía y los maestros de escuela.

Sería preciso remover todo eso, y eso dolorosamente no es posible.

Por consiguiente, me parece que con el sueldo que se les asigna, están sobradamente pagos, dentro de nuestro sistema actual de pagar el presupuesto.

Resumiendo, yo acepto la moción del doctor Pérez Olave sin modificación de ningún género.

Señor Pérez Olave—Que pueden acumular dentro del principio general.

Señor Salterain—Es claro, que es posible la acumulación; pero no se dice, no está privada.

Por consiguiente, podría suceder esta situación: que el Rector de la Universidad ganara un sueldo equivalente ó superior al de un Ministro de Estado, cosa que podría ser de plena justicia; pero que, en el hecho, resulta un poco irritante.

Señor Fleurquin—De manera que con su criterio, podría suprimirse la última parte de este artículo, diciendo: pudiendo acumular dicho sueldo con el de una cátedra.

Señor Salterain—Es la moción del doctor Pérez Olave y lo que deseaba el doctor Massera también.

Lo que quería hacer notar á la Cámara es que, dentro de nuestro régimen de presupuesto, es bastante paga la asignación de 400 pesos, cuando un pobre profesor gana 80, cuando un comisario de policía y un maestro de escuela no ganan nada.

Señor Oneto y Viana—Habría que establecer la prohibición expresa. La simple supresión de esa parte final del inciso no impide que acumulen los profesores.

Señor Salterain—No impide; precisamente de acuerdo en un todo con lo que ha dicho el doctor Pérez Olave, que no se cierren las puertas para en casos excepcionalísimos...

Señor Amézaga—Los casos excepcionalísimos son la regla general!

Señor Salterain—Teniendo en cuenta lo que en la realidad de los hechos sucede, en que están muy mal pagos los empleados de la Nación, resultan muy bien pagos el Rector y los Decanos, si se comparan al lado de un profesor, que puede tener tanta ó más ciencia que un Rector ó el Decano, y que gana ochenta pesos, lo que gana un empleado de una casa de comercio, ó al lado de un comisario ó de un maestro de escuela, que hace treinta años que están rebajados.

Señor Oneto y Viana—Bien; pero va á suceder que, si no se establece la prohibición de que el Rector acumule los sueldos, en todos los casos tendrá acumulación, gozará de un sueldo igual ó mayor al de un ministro.

Señor Amézaga—Y si el Decano empieza por acumular, acumularán los profesores competentes y los profesores incompetentes.

Señor Salterain—Por eso acepto la modificación, para no dificultar el procedimiento.

Señor Presidente—Se va á votar.

Señor Rivas—¿Se va á votar el artículo de la Comisión, primero?

Señor Presidente—Se va á votar primero el artículo de la Comisión, toda vez que la mayoría manifieste si lo mantiene tal como está ó si acepta la enmienda propuesta por el señor diputado Massera.

Señor Sosa—Yo, como miembro de la Comisión, debo declarar que acepto la moción del señor diputado Amézaga, que establece que los Decanos deben ganar doscientos pesos mensuales sin acumulación, y el Rector cuatrocientos pesos mensuales sin acumulación también.

Me parece que esas dotaciones son suficientes para esos funcionarios, dentro de nuestro régimen de presupuesto, como señalaba el señor diputado Salterain.

Señor Oneto y Viana—Yo quiero manifestar, señor presidente, que mantengo el artículo de la Comisión, menos en la parte relativa al Rector. Acepto que gane cuatrocientos pesos sin acumulación.

Señor Amézaga—¿Habla á nombre de la Comisión el señor diputado?

Señor Oneto y Viana—No, señor.

Señor Manini Ríos—Va á haber que dividir la votación, porque, por ejemplo, yo sólo voy á votar una parte.

Señor Presidente—Va á dividirse.

Se va á votar cada proposición separadamente.

Se se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Procedería votar en primer término el artículo de la Comisión; pero como los miembros de ella se han dividido, se votará separadamente cada parte de ese artículo.

Van á leerse las distintas mociones; primero, la moción formulada por el señor diputado Oneto y Viana.

(Se lee lo siguiente:)

«El Director de la Escuela de Comercio y los Presidentes de los Consejos de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria, tendrán una asignación de ciento cincuenta pesos mensuales.»

—Ahora la moción del señor diputado Amézaga.

(Se lee:)

«Los cargos de Decano y de Director de la Escuela de Comercio, gozarán de doscientos pesos mensuales, no acumulables con otro sueldo de la Administración Pública.»

Señor Amézaga—Yo no he dicho eso.

Señor Presidente— Figura en la versión taquigráfica.

Señor Amézaga—Está equivocado: precisamente es lo contrario.

Señor Sosa—Lo contrario es lo que trata de obtener el señor Amézaga.

(Se vuelve á leer:)

«Los cargos de Decano y de Director de la Escuela de Comercio gozarán de doscientos pesos mensuales no acumulables con otro sueldo de la Administración Pública.»

Señor Amézaga — ¡Ah! Perfectamente: está bien.

Señor Presidente—*Decano de las Facultades*, es la aclaración que correspondería, para excluir los Decanos de las Escuelas.

Señor Amézaga — Para excluir á los otros Decanos de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria.

(Se lee:)

«Los cargos de Decano de las Facultades y de Director de la Escuela de Comercio, gozarán de doscientos pesos mensuales, no acumulables con otro sueldo de la Administración Pública.»—(Apoyados.)

Señor Amézaga—«El Rector gozará de cuatrocientos pesos no acumulables.»

Señor Presidente—Esa parte no había sido indicada; pero conviene que la indique, porque de esa manera comprende toda la materia del artículo.

Señor Sosa—Pero la acaba de indicar.

Señor Presidente—Pero no estaba indicada anteriormente.

Va á leerse nuevamente la moción del señor diputado Amézaga, con la nueva enmienda.

(Se lee):

«Los cargos de Decano de las Facultades y de Director de la Escuela de Comercio, gozarán de doscientos pesos mensuales no acumulables con otro sueldo de la Administración Pública. El Rector gozará de la asignación de cuatrocientos pesos mensuales no acumulables.»

Señor Presidente—Léase la moción del señor diputado Pérez Olave.

(Se lee:)

«Para que se suprima la acumulación con respecto al Rector».

—Está comprendida en la del señor diputado Amézaga.

Señor Pérez Olave—Creo que la moción del señor diputado Massera y la mía, son exactamente iguales.

Señor Massera—No son iguales.

Señor Presidente—La Mesa tiene que leer las mociones en el orden que han sido presentadas. No es posible seguir discutiendo, señor diputado.

La moción del señor diputado Pérez Olave, dice simplemente que se suprime la acumulación con respecto al cargo de Rector.

Señor Pérez Olave—Yo retiro mi moción.

Señor Presidente—Muy bien.

Se va á votar el retiro, para simplificar.

Si se accede al retiro de la moción del señor diputado Pérez Olave.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase ahora la moción del señor diputado Massera.

(Se lee:)

«Los cargos de Decano serán remunerados con una asignación de 200 pesos mensuales. El Rector percibirá 400 pesos mensuales».

—Léase la del señor Manini.

(Se lee):

«Los cargos de Decano serán remunerados con una asignación de $ 250 mensuales».

Señor Amézaga—No acumulables.

Señor Presidente—No se ha dicho.

Señor Sosa—Se dijo.

Señor Presidente—No se ha dicho, señor. La Mesa ha tomado las mociones al dictado. Se dice ahora...

Señor Rodríguez Larreta—¿No hay más mociones, señor presidente?...

Señor Presidente—No hay más mociones.—(Hilaridad).

—Van á votarse por su orden estas mociones.

Primero la del señor diputado Oneto y Viana.
Léase nuevamente.
(Se lee):
«El Director de la Escuela de Comercio y los Presidentes de los Consejos de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria, tendrán una asignación de $ 150 mensuales».
Señor Amézaga—Eso va agregado al artículo de la Comisión: es la segunda parte...
Señor Presidente—Perfectamente.
La Mesa lo tendrá en cuenta para la ordenación lógica, al trasmitir esta ley al Senado: pero el orden en que ha sido presentada esta moción es anterior á las demás enmiendas.
Señor Amézaga—Pero es necesario leer el artículo de la Comisión.
Señor Presidente—El artículo de la Comisión está mutilado con las diversas enmiendas propuestas.
Señor Amézaga—El señor Oneto y Viana lo mantiene.
Señor Manini Ríos—Pero hay que votar aparte.
Señor Presidente—Es lo que va á hacer la Mesa.
Se van á votar todas las proposiciones; y respecto á la ordenación lógica, es una tarea que la Mesa realizará después.
Léase el artículo 25 de la Comisión, como lo solicitan varios señores diputados.
(Se lee):
«Artículo 25. Los cargos de Decano serán remunerados con una asignación de 200 pesos mensuales, pudiendo acumularse dicho sueldo con el de una cátedra. El Rector percibirá 400 pesos mensuales, pudiendo igualmente acumular el sueldo de una cátedra.»
—Se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).
—Si no hubiera oposición, se votaría ahora la enmienda del señor diputado Amézaga, que comprende esta misma materia, y es la primera parte del artículo.—(Apoyados).
—Léase.
(Se lee):
«Los cargos de Decano de las Facultades y de Director de la Escuela de Comercio, gozarán de 200 pesos mensuales, no acumulables con otro sueldo de la Administración Pública. El Rector gozará de la asignación de 400 pesos mensuales no acumulables.»
—Se va á votar.
Si se aprueba esta enmienda.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)
—Quedan desechadas las demás enmiendas.
Señor Manini Ríos—¿Y la segunda parte, del doctor Oneto y Viana, relativa á los Presidentes?...
Señor Presidente—La parte relativa al Director de la Escuela de Comercio, ya está comprendida en el artículo del señor Amézaga.
Lo que queda pendiente de la moción del señor Oneto y Viana, es la dotación que él propone para los Presidentes de los Consejos de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria.
Esta moción ha sido apoyada, y debe votarse.
Se va á votar simplemente:
«Los Presidentes de las Escuelas de Agronomía y Veterinaria, tendrán una asignación de 150 pesos mensuales».
Si se aprueba esta moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Negativa).
Queda sancionado este artículo.
Léase el artículo 26.
(Se lee:)
«Art. 26. El Consejo Universitario, mientras dure la construcción de los edificios que se destinan á sede de las distintas Facultades ó secciones de la Universidad, administrará los fondos que la ley ha consagrado á ese objeto.»
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 26 que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(Se lee):
«Art. 27. El Poder Ejecutivo queda autorizado á invertir el sobrante de la conversión de la deuda realizada por ley de 26 de Enero de 1906, en el fomento de la enseñanza secundaria en los Departamentos de Campaña y en la creación y sostenimiento de escuelas elementales de agricultura y de comercio.»
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
(Se lee):
«Art. 28. Deróganse el artículo 33 de la ley de Julio de 1885 y el artículo 14 de la ley de Noviembre de 1889, que habilitan al Poder Ejecutivo para nombrar miembros honorarios del Consejo, así como también todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.»
—En discusión.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 29.
(Se lee):
«Art 29. Los planes de estudios actuales quedarán en vigencia hasta tanto no sean sancionados por el Cuerpo Legislativo, los que debe remitir, con arreglo á esta ley, el Consejo Universitario».
—En discusión.
Señor Oneto y Viana—Voy á proponer un inciso aditivo, señor presidente, de acuerdo con las observaciones que había formulado el doctor Amézaga en una de las sesiones anteriores.
El señor Secretario se servirá tomar nota.
(Dicta:) «Los estudiantes que hayan comenzado ó comiencen su carrera con un determinado plan de estudios, tendrán derecho á terminarla con el mismo plan.»
Es eso lo que decía el señor diputado Amézaga?
Señor Amézaga—Es eso.
Señor Presidente—Léase.
(Se lee):
¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).
Señor Oneto y Viana—Ese artículo, señor presidente, no importa ninguna innovación. La ley en vigencia establece que los estudiantes tendrán derecho á terminar su carrera con el mismo plan de estudios con que hayan comenzado.
La Comisión entendía que el proyecto que en este momento está á la consideración de la Cámara, no derogaba esa disposición; pero como el señor diputado Amézaga manifestó sus dudas,—dudas que, según parecía, las tenían también algunos señores diputados,—en virtud de esas razones es que he presentado este inciso.
Señor Amézaga—Yo manifesté mis dudas en la hipótesis de que se aprobase el artículo sustitutivo propuesto por la Comisión de Instrucción Pública á última hora; pero ese artículo no fué aprobado. De manera que mis dudas no tienen razón de ser.
Sin embargo, por aquello de que lo que abunda no daña, puede dejarse en el proyecto.
Señor Salterain—El artículo 29 que está en discusión, preceptúa que los planes de estudios actuales quedarán en vigencia hasta tanto no sean sancionados por el Cuerpo Legislativo.
Entiendo que la ley ha resuelto que no sea el Cuerpo Legislativo quien entienda.
Varios señores Representantes—Que sea el Cuerpo Legislativo.
Señor Manini Ríos—Se insistió en que fuera el Cuerpo Legislativo, por moción del doctor Massera.
Señor Salterain—¿Seguramente?
Varios señores Representantes—Seguramente.
Señor Salterain—En ese caso, no tengo nada que decir.
Señor Presidente—Se va á votar el artículo 29 con el inciso aditivo propuesto por el señor diputado Oneto y Viana.
Léase.
(Se lee):
«Artículo 29. Los planes de estudios actuales quedarán en vigencia hasta tanto no sean sancionados por el Cuerpo Legislativo los que debe remitir, con arreglo á esta ley, el Consejo Universitario.
«Los estudiantes que hayan comenzado ó comiencen su carrera con un determinado plan de estudios, tendrán derecho á terminarla con el mismo plan.»
—Se va á votar.
Si se aprueba este artículo en la forma que se ha leído.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
Señor Amézaga—Hago moción para que se autorice á la Secretaría para introducir en la ley todas las reformas de corrección y redacción que sean necesarias, respecto de la forma.
Señor Presidente—Se va á votar la moción del señor diputado Amézaga.
Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).
—Léase el artículo 30.
(Se lee):
«Artículo 30. El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley».
—En discusión.
Señor Cachón—Aunque no encuadre aquí del todo en el propósito de esta ley, no está reñido con ella lo que voy á decir.
Procuro, señor presidente, suprimir la enseñanza del latín del plan de estudios secundarios.—(Un apoyado).
—Es notorio que desde hace muchos años se están haciendo trabajos en este sentido y por una razón ó por otra, el caso es que, hasta el presente, no han marchado adelante.
Ya que estamos tratando de una cuestión universitaria, parece que hay alguna lógica en que encuadre como un último artículo.
Este es un deseo general de mucho tiempo atrás.
Formulo, pues, moción en ese sentido, para que el artículo 30 esté redactado más ó menos en esta forma:
«Suprímese la enseñanza del latín, del plan de estudios secundarios y preparatorios.—(Apoyados).
El artículo 30 del proyecto de ley pasaría á ser 31.
No es necesario, señor presidente, que entre á fundar extensamente el artículo que propongo, si es apoyado, en virtud de que casi todos los miembros de la Honorable Cámara tienen opinión más ó menos hecha al respecto.
Por esta circunstancia dejo la palabra.—(Apoyados).
Señor Presidente—Va á darse lectura del artículo propuesto por el señor diputado Cachón.
(Se lee):
«Suprímese la enseñanza del latín, del plan de estudios secundarios y preparatorios».
- Está en discusión.
Señor Sosa—He pedido la palabra, sencillamente para decir que en las carpetas de la Comisión de Instrucción Pública, existe un proyecto de ley relativo al mismo asunto, y en este momento, uno de sus miembros está preparando el informe, que probablemente se presentará el martes próximo á la Cámara, aconsejando su sanción favorable.
Me parece que convendría esperar el informe especial de la Comisión de Instrucción Pública, por tratarse de un asunto que, al fin y al cabo, es de verdadero interés.—(Apoyados).
Señor Presidente—¿El señor diputado Cachón no insiste?
Señor Cachón—No tengo inconveniente en retirar mi artículo.
Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se daría por retirado este artículo.
Está en discusión el artículo 30.
Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa en pie.—(Afirmativa).
—El 31 es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

(Continuará).

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, Junio 15 de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Discusión particular del proyecto recaído en el petitorio de doña María M. Quintero.
Discusión general de los siguientes proyectos: Pedro Tampier, Salustiano Calderón, Leopoldo Weissel, Pedro Rius y C.ª, Antonio J. Mainero, Emilia Poyo, Ema Penco y de la Sagra, Eduvijes Olivera de Cabañas, Dolores A. de Santiago, Carmen Laviña de Fernández, Liberata Maeso de Moraes, Carmen Anastasia y Rufina Cuadra, señoritas de Valdés, Teodoro Forcade, Margarita y Estela Echegaray, Faustino González, Emilia Cánepa de Alberdi, Margarita Inchauspe de Aguerrondo, Miguel P. Ugarte, Robustiana Gómez de García, Oreste Acquarone, Luisa Vignolo de De Esoin, María Marta Pérez, Teodora Serantes de Montaño, Julia y Elina Calvo y Bernabé Herrera y Obes.
Continuar la particular del que crea las Intendencias Municipales y entrar á la segunda del que acuerda franquicias á las construcciones de casas para obreros.
Discusión general del proyecto relativo á reorganización del Cuerpo de Bomberos.

Samuel Blixén, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 1908.

1—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Durazno para disponer de la suma de mil setecientos treinta y ocho pesos ($ 1.738.—) para pago de tierras de pastoreo contiguas á los Corrales de Abasto y adquiridas por esa corporación, diversas mejoras en los mismos y arrendamiento de predios, con cargo á la séptima parte de sus rentas propias disponibles.
2—Se revalida la autorización concedida á la Jefatura Política de Rivera para invertir en «Gastos de enfermería, etc.», lo que el Presupuesto General de Gastos le asigna para médico de policía.
3—Se concede á la Jefatura Política de Minas la autorización solicitada para mandar efectuar en la parte del edificio que ocupa destinada á la Guardia de Cárcel las reparaciones urgentes que detalla, pudiendo invertir en esos trabajos hasta la suma de treinta pesos (30.—) indicada.
4—Se nombra al alférez Ciriaco Silvera y Acosta, subcomisario de la 7.ª sección del Departamento de Minas, puesto vacante con motivo del fallecimiento del teniente Belisario de los Santos.
5—Se nombra al doctor Andrés Comas y Moles, médico de policía del Departamento de Artigas.
6—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Rivera por la suma de cien pesos con veinte centésimos ($ 100.20), importe del forraje suministrado á los caballos de las Comisarías Urbana, Extramuros y Frontera en el mes de Mayo ppdo.
7—Se pone el cúmplase á la ley sancionada por la Honorable Asamblea General y por la que se prorrogan hasta el 15 de Julio próximo las sesiones ordinarias del actual período.
8—Se acusa recibo de la ley de la referencia.
9—Se acepta la renuncia presentada por el señor José F. Duyos, del cargo de escribiente de la Comisaría de la 9.ª sección del Departamento de Durazno y se nombra para ese cargo al actual escribiente de la 12.ª sección del mismo Departamento don Juan C. Etchegaray y en lugar de éste al señor Antolín Máximo Santos.
10—Se autoriza á la Junta Económico-Administrativa de Minas, para que la Comisión Auxiliar de José Batlle y Ordóñez descargue las sumas de setenta y siete pesos cuarenta y cuatro centésimos ($ 77.44), y doscientos cincuenta y cinco pesos y diecisiete centésimos ($ 255.17), la primera para abonar cuentas pendientes y la segunda como importe de lo excedido en el rubro Vialidad Rural y Obras Públicas.
11—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política del Salto durante el mes de Abril ppdo.
12—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Canelones durante el mes de Mayo ppdo.
13—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Rocha durante el mes de Mayo ppdo.
14—Se revalida la autorización concedida á la Jefatura Política de Rivera para invertir en el nuevo ejercicio la suma mensual de cincuenta pesos ($ 50.—) en sostenimiento de la red telefónica policial de ese Departamento.
15—Se acepta la renuncia presentada por el señor Alberto R. Pereyra del cargo de portero de la Jefatura Política de Canelones y se nombra en su reemplazo al señor Félix Insiburo.
16—Se manda librar orden de pago por la suma de mil trescientos pesos ($ 1.300) á favor del arquitecto Leopoldo J. Tosi, contratista de las obras de reparación que se efectúan en el edificio de la Jefatura Política de Florida, como importe de la primera cuota á cuenta de dicho trabajo.
17—Orden de pago á que se refiere la resolución que antecede.
18—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de treinta y cuatro pesos ($ 34.—), importe de la cuenta elevada por gastos originados en la conducción de un incapaz.

19—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Florida durante el mes de Abril próximo pasado.

20—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de la Capital durante el mes de Mayo próximo pasado.

21—Se manda remitir, con mensaje, á la Honorable Cámara de Senadores, de acuerdo con el pedido de fecha 12 del corriente, los antecedentes de la propuesta del señor José Bové para establecer en la ciudad de San José un tranvía á tracción eléctrica.

22—Mensaje á que se refiere la resolución que antecede.

23—Se acepta la renuncia presentada por el señor Américo Moris del cargo de escribiente de la Comisaría de la 15.ª sección del Departamento de Colonia y se nombra en su reemplazo al señor Justo Germán Alzina.

24—Se acepta la renuncia presentada por el señor Juan Francisco Verde del cargo de escribiente de la Comisaría de la 4.ª sección del Departamento de Colonia y se nombra en su reemplazo al señor Julián Frassetti.

25—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Soriano durante el mes de Mayo ppdo.

26—Se pasan á la Contaduría General del Estado las relaciones de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Rivera en los meses de Marzo y Abril ppdos.

27—Se dicta resolución en la solicitud del señor Bernardo J. Cagnoli declarando que el sobre de «Seguridad» por él inventado puede ser admitido por la Dirección General de Correos para la correspondencia recomendada.

28—Se manda remitir con mensaje á la Honorable Cámara de Representantes, de acuerdo con el pedido de fecha 11 del corriente, los antecedentes relativos á la solicitud de Alfredo Cassati para explotar una industria de avisos luminosos.

29—Mensaje á que hace referencia la resolución que antecede.

30—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Tacuarembó durante el mes de Mayo ppdo.

31—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Rivera durante el mes de Mayo ppdo.

32—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Florida durante el mes de Mayo ppdo.

33—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Río Negro durante el mes de Mayo ppdo.

34—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Cerro Largo por la suma de treinta y siete pesos con noventa centésimos ($ 37.90), importe de los gastos que se le han originado al comisario de la 1.ª sección Carlos A. Ros con motivo de la conducción de un encausado.

35—Se acepta la renuncia presentada por el señor Santiago Cortada del cargo de escribiente de la Comisaría de la 14.ª sección del Departamento de Colonia y se nombra en su reemplazo al señor Sandalio Saldaña (hijo).

36—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de sesenta y dos pesos con 50 centésimos ($ 62.50) á favor de la Jefatura Política de Paysandú, importe de la parte que le corresponde abonar á este Ministerio con motivo de los gastos efectuados al desagotar el depósito de aguas servidas de la cárcel y cuartel que ocupa la Compañía de Infantería núm. 4 allí radicada.

37—Se manda librar orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por la suma de cuatrocientos quince pesos treinta y un centésimos ($ 415.31), importe de los gastos de forraje efectuados en los meses de Abril y Mayo ppdos., y se le autoriza para que continúe efectuando ese gasto hasta tanto los campos respondan á las necesidades que exige el sostenimiento de las caballadas de las comisarías rurales.

38—Orden de pago á que se refiere la resolución que antecede.

39—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Maldonado durante el mes de Mayo ppdo.

40—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Minas durante el mes de Mayo ppdo.

41—Se autoriza á la Jefatura Política de Treinta y Tres para que invierta la suma mensual de cincuenta pesos ($ 50.—), para atender el servicio de vigilancia de la Estación «Cerro Chato».

42—Se concede á la Junta Económico-Administrativa de Minas autorización para mandar efectuar las reparaciones que detalla en los Corrales de Abasto, pudiendo invertir en esas obras hasta la suma de cuarenta pesos ($ 40.—) indicada.

43—Se declara cesante al señor Agustín M. Silva como escribiente de la Comisaría de la 6.ª sección del Departamento de Rivera, y se nombra para ese cargo al actual escribiente de la 2.ª sección, don Geremías Escotto, y en lugar de éste al señor Alberto A. Cottens.

44—Se concede á la Jefatura Política de Rivera, para el nuevo ejercicio, revalidación de la autorización para invertir la suma mensual de cien pesos veinte centésimos ($ 100.20), en suministro de forraje á los caballos de las comisarías Urbana, Extramuros y Frontera.

45—Se aprueba la rendición de cuentas presentada por el ingeniero ayudante de la Inspección Técnica Regional número 8, Pastor Jover, de los fondos invertidos en la ejecución de las obras en la cárcel y cuartel de Fray Bentos.

46—No se hace lugar á una solicitud del teniente coronel Roberto Hermida pidiendo le fuesen entregados los haberes que en su calidad de subcomisario de la sección Extramuros del Departamento de Cerro Largo le fueron deducidos desde el 30 de Enero al 21 de Febrero ppdo.

47—Se nombra Comisario de Órdenes de la Jefatura Política de San José al alférez Herculano Laguarda, actual comisario de la Policía Volante del mismo Departamento; para este cargo al actual comisario de la 5.ª sección rural Juan A. Durante y en reemplazo de éste al teniente 2.° Francisco González; para alcaide de la misma Jefatura al señor Aquilino Mas de Ayala; y para subcomisario de la 5.ª sección rural, en sustitución del señor Manuel Queiroz al señor Pablo Durán.

48—Se aprueban las propuestas formuladas por la Dirección General de Correos y Telégrafos para cartero y agente de Correos de última hora de Mercedes, respectivamente, á favor de don Francisco Gómez y don Eduardo May.

49—Se aprueba el crédito extraordinario de mil novecientos pesos ($ 1900.—), que ha concedido la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública á su delegada de la Escuela Nacional de Artes y Oficios á fin de adquirir en Europa 600 resmas de papel celulosa para la impresión de valores de impuestos que tiene encargada dicho establecimiento.

50—Se concede autorización á la Dirección General de Correos para abonar á la Administración del Ferrocarril Central del Uruguay la suma de doscientos pesos ($ 200.—), que se le adeudan por alquileres devengados del local que ocupa la Sucursal en la Estación Central.

51—Se aprueba la propuesta hecha por la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública á favor del señor Ernesto Galmés, estudiante de medicina de 4.° año, para Ayudante de la Oficina Médica de los Asilos Maternales.

52—Se libra orden de pago por cien pesos ($ 100.—) á favor del Asilo de Huérfanos de Mercedes, importe de las cuotas correspondientes á Abril y Mayo próximo pasados.

53—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que por Contaduría se proceda á la liquidación de la suma de sesenta y tres pesos sesenta y un centésimos ($ 63.61) á favor del Ferrocarril Noroeste del Uruguay, por pasajes girados á favor de este Ministerio en Marzo último.

54—Se libra orden de pago por doscientos pesos ($ 200.—) á favor de la Fiscalía de Policías, para suplir los gastos extraordinarios del ejercicio actual.

55—Se pasa al Ministerio de Hacienda para que por Contaduría se proceda á la liquidación correspondiente á la suma de treinta y ocho pesos ($ 38.—) á favor de *El Día*, por avisos publicados por orden de este Ministerio, desde 1905 á la fecha.

56—Se aprueba la resolución de la Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia Pública de abrir una cuenta corriente por diez mil pesos ($ 10.000.—) á favor de la Escuela N. de Artes y Oficios.

57—Se manda librar orden de pago á favor del Consejo Penitenciario por cinco mil pesos ($ 5000.—) á cuenta de la cantidad de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000.—) votada para proseguir las obras de la nueva Cárcel Penitenciaria.

58—Se libra la orden.

59—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de don Aurelio Armesto.

60—Carta de ciudadanía del mismo.

61—En el expediente caratulado «Don José Masini solicitando se le adjudique un solar de la villa de San Eugenio», se resuelve declarar que corresponde á la Junta Económico-Administrativa de Artigas dictar resolución.

62—En el expediente caratulado «Señora María Rodríguez Soto y Fuques solicitando un solar de la villa de San Eugenio», se resuelve que la Junta Económico-Administrativa de Artigas dicte la resolución que corresponda.

63—En el expediente de don Víctor Forastiero sobre un solar, se resuelve que la Junta Económico-Administrativa de Artigas dicte la primera resolución por así corresponderle.

64—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política del Salto por la suma de cuarenta y dos pesos setenta y cuatro centésimos ($ 42.74).— importe de gastos de forraje efectuado en el mes de Mayo ppdo.

65—Se aprueban las trasposiciones efectuadas por la Junta Económico Administrativa de Artigas en varios rubros de su presupuesto, así como la de reforzar otros agotados con la séptima parte de sus rentas propias disponibles.

66—Se resuelve que por la Contaduría General del Estado se liquide á favor del subteniente Isidro Rivero, el importe de los sueldos que no ha percibido como empleado de la Policía del Cerro, durante los meses de Julio, Agosto y Octubre de 1904 y la diferencia entre reemplazo y cuartel por los de Abril, Mayo, Junio y Septiembre del mismo año.

67—Orden de pago por la suma de treinta y ocho pesos treinta y un centésimos ($ 38.31), á favor del sargento mayor Ceferino Villaverde, por diferencias de sueldo.

68—Se acepta la renuncia presentada por el señor Marcelino Izcua Barbat, del cargo de Envalijador de la Oficina de Expedición de la Dirección General de Correos y Telégrafos y se nombra en su reemplazo al señor Alfredo Rodríguez Tio.

69—Se acepta la renuncia presentada por el señor Diego Rodríguez Tio del cargo de Auxiliar 2.° de la Dirección General del Registro Civil y se nombra en su reemplazo al señor Marcelino Izcua Barbat.

70—Se dicta resolución definitiva en el expediente iniciado ante la Junta Económico-Administrativa de la Capital con motivo de la colocación de señales en los puntos de parada de los tranvías eléctricos, declarando que la Junta, en uso de sus facultades, ha podido exigir de las Empresas tal medida.

71—Se aprueba el crédito extraordinario concedido por la Comisión Nacional de Caridad, á su Delegada de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por cuatrocientos pesos ($ 400.—) para reparaciones en la instalación eléctrica de dicho establecimiento.

72—Se resuelve autorizar á la Comisión Nacional de Caridad para reemplazar al dibujante de la Sección Arquitectura, con el puesto de sobrestante general, asignando á este último el sueldo del primero de noventa pesos ($ 90.—) mensuales y se aprueba la propuesta formulada por dicha Comisión á favor de don Luis Scoseria para el nuevo cargo de sobrestante general.

73—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Soriano por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.—) destinada á remunerar los servicios que ha prestado el señor Augusto Pongibove en la lancha «Asencio».

74—Se concede, con carácter precario, el permiso solicitado por el representante de la Estancia Guaviyú Compañía Limitada, para efectuar una prolongación en la línea telefónica ya existente en ese establecimiento.

75—Decreto nombrando al señor Ricardo Tisnés para formar el inventario é índice del Archivo de la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Montevideo.

76—Autorización á la Dirección General de Correos para disponer de la suma de veinticinco pesos (25.—), conjuntamente con la de setenta y cinco pesos ($ 75.—), para el servicio de estafetas en la zona terrestre á fin de suplir con ella el servicio de estafetas fluviales por vía de reemplazo.

77—Se autoriza á la Dirección General de Correos para pagar al señor Gervais la parte de su sueldo disponible por el tiempo que medió entre el cese de su licencia y la jubilación.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO
DE
Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Marca industrial

SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DE 9 DE MAYO ÚLTIMO ACCEDIENDO AL REGISTRO DE LA MARCA «CIERVO» DE DON MARIANO COMAS.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Junio 13 de 1908.

Vista la apelación deducida por don Carlos Somá, contra la resolución de 9 de Mayo último que declara que don Antonio Comas, representado por Carrau y C.ª, tiene derecho á la inscripción de la marca «Ciervo» para naipes, y desestima la solicitud de inscripción de la misma marca, presentada por don Carlos Somá;

Resultando que el apelante funda el recurso: *A)* En que habiendo tenido registrada la marca durante diez años, no procede negar la renovación del registro, porque ello importa retrotraer el asunto á la fecha en que aquel le fué concedido; *B)* En que siendo una marca un bien mueble, la propiedad se adquiere por la posesión de tres años entre presentes y de seis entre ausentes; de lo que se infiere que habiéndola poseído por diez años, el recurrente es propietario de la marca en cuestión; *C)* que si bien es cierto que las marcas son regidas por una ley especial, también lo es que, en todo cuanto ésta no legisle, deberá imperar la ley común; y no previendo la ley de marcas, la adquisición de las mismas por la posesión, ésta deberá ser admitida como un modo de adquirir la propiedad de las marcas;

Por los fundamentos de la resolución apelada;

Y considerando que siendo la reinscripción de una marca un nuevo registro, y prescribiendo la ley que éste sólo podrá ser solicitado por los propietarios de las marcas cuando sean extranjeras, la constatación de la propiedad es condición ineludible de la inscripción de las mismas, sin que pueda alegarse retrotracción alguna del asunto, desde que, vencido el plazo de diez años que acuerda el artículo 12, cesa la protección de los derechos del fabricante ó comerciante al uso exclusivo de su marca (artículo 12 del decreto-ley del 1.° de Marzo de 1877);

Considerando, en cuanto al segundo argumento: que tres son los sistemas vigentes en lo que se refiere al modo de adquirir la propiedad de las marcas: el declarativo, incorporado al derecho francés y según el cual, el registro no atribuye al depositante un derecho nuevo; antes bien, no hace más que declarar ó reconocer un derecho preexistente; el mixto, seguido por la ley inglesa, que ampara á la marca inscripta, por medio de una simple presunción de propiedad, durante un plazo de cinco años, vencido el cual el registrador se transforma en propietario definitivo; y el atributivo, que hace del registro el único modo de adquirir la propiedad de las marcas;

Considerando que la expresada ley de 1877 consagra el carácter atributivo de nuestro registro, estableciendo, en el artículo 5.°, que sólo por él se adquiere la propiedad absoluta de una marca, así como el derecho de oposición al uso de otra que pueda producir confusión directa ó indirecta entre los productos, y llegando el artículo 11 hasta no considerar mas marca en uso, á los efectos de la propiedad, que aquella por la cual la oficina respectiva haya dado el certificado correspondiente;

Considerando que, dadas estas terminantes disposiciones legales, es forzoso estimar inadmisible y reñida con ellas la petición del recurrente, encaminada á probar que ha adquirido por prescripción la propiedad de la marca «Ciervo», propiedad que por ministerio de la ley sólo puede adquirirse mediante la inscripción en el Registro;

Considerando en consecuencia, que en esta materia no vale alegar posesión alguna, cualesquiera que sean los efectos que á ésta atribuya la legislación común,

SE RESUELVE:

Confirmar en todas sus partes la resolución recurrida.

Vuelva el expediente á la Oficina de Patentes de Invención, etc., para la notificación, reposición de sellos y demás efectos que procedan.

Insértese en el L. de R. y publíquese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Junio de 1908

Concédese la vista solicitada por J. A. Barbosa Caravia, en representación de don Joseph Führer, de Viena, del informe producido por el Departamento Nacional de Ingenieros y la vista del señor Fiscal de Gobierno en el asunto relativo á la puesta en práctica del invento de un procedimiento de mejoras en los explosivos de que es autor su representado.

—Inspección Técnica de Edificios Escolares—Antecedentes relativos á la instalación de las cañerías para aguas y gas en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Antecedentes relativos á la construcción de cielos rasos proyectados para el edificio destinado á Facultad de Enseñanza Secundaria.

—Instituto de Higiene Experimental—Pasa á informe una nota de la Junta Económico-Administrativa de Soriano pidiendo sea nombrado el veterinario que ha de sustituir al señor Tomás Ruy López, veterinario oficial de ese Departamento, nombrado veterinario de Abasto y Tablada de esta Capital.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Para que se sirva pasarla á informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa una solicitud del señor Agustín Maymus, propietario de la Empresa de Luz Eléctrica del Salto, pidiendo liberación de derechos de introducción para materiales destinados á la elaboración del alumbrado eléctrico.

—Contaduría General — Comprobantes de inversión del presupuesto de la Oficina de Pesas y medidas por el mes de Abril ppdo.

Relación núm. 32 de las cuentas que adeuda la Dirección General de Instrucción Primaria y que debe abonar con cargo al rubro «Útiles, textos, fletes y presupuesto general».

—Fiscal de Gobierno de 1er. turno—Antecedentes relativos á la solicitud de los señores Díaz, Aznares y C.ª relacionada con la plantación de remolacha y producción de azúcar.

—Al Ministerio de Obras Públicas, para que se sirva recabar informe del Departamento Nacional de Ingenieros, pasa el expediente caratulado «El triunfo», de propiedad del señor Angel Spalla.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura Política de Rocha relacionada con la emigración del Brasil á ese Departamento.

—Al mismo—Nota de la Jefatura Política de Tacuarembó relacionada con la anotación que antecede.

—Señora María O. de Navas—Un pasaje.

—Al Ministerio del Interior—Se remite el original y la copia auténtica de la ley promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 12 del corriente, por la que se incorpora al Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, el servicio relativo á la determinación de la hora oficial.

—Fiscal de Gobierno de 2.° turno y Contaduría General—Se les remite copia legalizada de la resolución del Poder Ejecutivo recaída en los antecedentes relativos á la solicitud del señor Blas H. Borrallo, Auxiliar de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria de Maldonado pidiendo se le abonen las diferencias de sueldo correspondientes por haber desempeñado el cargo de Secretario-Tesorero de la citada Comisión.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Se le comunica hallarse en la Secretaría de este Ministerio una orden de pago por la suma de $ 21.018.20, importe de la relación número 34.

—A la misma—Se le comunica hallarse á su disposición en la Secretaría de este Ministerio una orden de pago por la suma de $ 3.240.—, importe de la relación número 39, cuyo original se acompaña.

—Dirección General de Instrucción Primaria y Contaduría General—Se les comunica que el Poder Ejecutivo libró orden de pago á favor de la Administración del diario *El Día* por la suma de $ 31.—, que por concepto de avisos publicados en los meses de Mayo y Junio de 1905 adeudaba esa Dirección.

—Universidad y Contaduría General—Se les comunica que el Poder Ejecutivo con fecha 13 del corriente aceptó la renuncia presentada por don José Virginio Díaz del cargo de ayudante de la Escuela de Agronomía.

—Señor José Virginio Díaz—Nota relacionada con la anotación que precede.

—Universidad y Contaduría General—Se les comunica que el Poder Ejecutivo con fecha 13 del corriente aceptó la renuncia presentada por don Bernardo Kelmenman del cargo de Administrador de la Granja Modelo.

—Señor Bernardo Kelmenman—Nota relacionada con la anotación que precede.

—Universidad—Notas relacionadas con los nombramientos del señor Guillermo Vázquez para auxiliar de la Tesorería de esa repartición, señores Luis Masiccio é Hilario Ferreira para ocupar respectivamente los cargos de peón de la Vaquería y sereno de la Escuela de Veterinaria.

—Instituto de Higiene Experimental—Antecedentes relativos á la solicitud del señor Eduardo Rigaud, sobre introducción de animales.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 15 DE JUNIO.—HORAS 5.30 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Oeste.

Datos de hoy, á las 5.30 p. m.

Barómetro 763.90.

Temperaturas: normal 14.50, á la intemperie 14.50; máxima 15, á la intemperie 15; mínima 14.50, á la intemperie 13.

Viento W. S. W., 2 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 40 kilómetros á las 21 horas 30.

Tensión del vapor de agua: 10.90. Humedad relativa 89.

Aguas del antepuerto:

Temperatura 10.20.

Cloruro de sodio por litro, gramos 2.91.

Cloro libre por litro, gramos 2.46.

Barómetro alto al Oeste, alrededor de Jachal. Bajo al Suroeste del Chubut.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache

EXPROPIACIÓN DE UN TERRENO DE PERTENENCIA DEL SEÑOR PEDRO GALLO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Junio 11 de 1908.

Vistos: Siendo necesario para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache ocupar de inmediato dos parcelas de terreno pertenecientes á don Pedro Gallo;

Considerando que de conformidad al artículo 5.° de la ley de 13 de Octubre de 1905 la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de esos terrenos, procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 % de bonificación (artículo 5.° de la ley citada.

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Declarada la utilidad pública, siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación, proceda la Inspección General de Vialidad por intermedio del ingeniero director de la obra á tomar posesión de los terrenos que se declaran expropiados, pertenecientes á don Pedro Gallo, delineados en el plano adjunto y necesarios para la construcción de la carretera de Guadalupe á San Juan Bautista y Paso de Pache [Trozo á Paso de Pache].

La determinación de estas parcelas es la siguiente: La primera tiene una superficie de 3.138m² y linda por el Norte con más campo del señor Gallo, por el Este con camino de Chacras, por el Sur con camino á Paso de Pache y por el Oeste con campos de don José Pedro Rodríguez; y la segunda tiene una superficie de 3.444m² y linda por el Norte con camino á Paso de Pache, por el Este con camino de Chacras, por el Sur con más campo del señor Gallo y por el Oeste con campos de don Juan y José Astiz.

2.° Al tiempo de tomar posesión de dichas parcelas el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará *de visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia que sentará también por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más el 20 % de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

Publíquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 15 de Junio de 1908

Se remite á la Contaduría General, para su liquidación, la cuenta presentada por la Empresa del Ferrocarril Central, por pasajes y transportes expedidos por el Ministerio y sus dependencias durante el mes de Febrero ppdo.

—Informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remite al Ministerio de Hacienda el expediente iniciado por don José Rivera sobre devolución de derechos correspondientes á materiales empleados en la construcción del vapor «N.° 980».

—Se pasa á informe de la Oficina Técnico-Administrativa la nota de la Dirección General de Aduanas acompañando la relación comprensiva de las cuentas existentes en dicha Dirección, que provienen de gastos extraordinarios ocasionados por las obras del puerto.

—Informada por el Departamento Nacional de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, la nota de la Oficina del Trabajo relacionada con la construcción de casas para obreros.

—Con lo informado por la Inspección T. Regional núm. 1, se remiten al Ministerio de Guerra y Marina los antecedentes relacionados con la inspección del depósito que para explosivos tiene el señor Arnoldo Conrado en las canteras de San Juan.

—Se remite á la Contaduría General, para su liquidación, la cuenta del Ferrocarril Central por pasajes expedidos por el Ministerio durante el mes de Marzo ppdo.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio de Hacienda, en la que transcribe la resolución recaída en el expediente relativo al presupuesto de obras complementarias en los Corrales de Abasto del Salto.

—Al Ministerio de Hacienda se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se dispone se acuse recibo á la nota del Ministerio del Interior transcribiendo la resolución recaída en los antecedentes relativos al funcionamiento de la luz eléctrica en Fray Bentos.

—Al Ministerio del Interior se le acusa recibo de la nota á que se refiere el trámite anterior.

—Se aprueba la declaración de urgencia hecha por la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres para la compostura de la calzada existente en el corredor de Guillermo Jefferies.

—A la Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres y á la Inspección General de Vialidad, se les comunica la resolución anterior.

—Informadas por el Departamento Nacional de Ingenieros, se remiten al Ministerio de Hacienda las solicitudes números 87, 90 y 91 del Ferrocarril Central, sobre venta de materiales inservibles para el uso de dicho ferrocarril.

—Se remite á la Dirección General de Impuestos Directos, para su conocimiento y demás efectos, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros comunicando que ha autorizado á don Pedro Bellozo para hacer funcionar un motor en su establecimiento sito en la calle Angel Floro Costa número 75.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Inspección General de Vialidad, la resolución que manda abonar la cuenta del señor Julio Magnol y C.ª por trabajos de carpintería efectuados por orden de la División de Catastro.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda, la resolución que aprueba el certificado expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini por obras ejecutadas en el puente del arroyo Canelón Grande.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago de 26 días de sueldo del marinero encargado de la vigilancia de la chata á clapet núm. 1.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda la resolución que aprueba el certificado expedido á favor del señor Leopoldo Tosi, por obras ejecutadas en el puente de Bequeló.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda la resolución que establece el área de la parcela de terreno expropiada á doña Feliciana Ferreyra de Cabris, para la construcción del puente sobre el arroyo Sauce.

—Se transcribe á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda la resolución que aprueba el certificado expedido á favor de los señores Monteverde y Fabini, por obras ejecutadas en el puente de Solís Grande.

—Se transcribe á la Oficina Hidrográfica y al Ministerio de Hacienda la resolución que autoriza el pago de la última cuota adeudada á los señores Gaggioni y Martínez, por trabajos ejecutados en las chatas á clapet.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica, la resolución que autoriza la prolongación del cabezo del muelle del puerto del Salto.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica, la resolución que autoriza la compra de un bote con destino á las chatas á clapet.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena el pago de la cuenta de los señores Antonio D. y Manuel Lussich por descarga del material de hierro destinado al puente del río San Salvador.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad, Dirección General de Impuestos Directos, Junta Económico-Administrativa de la Capital y al señor Fiscal de Gobierno de 1er. turno, la resolución que declara que la Empresa José A. Martinelli está obligada á pagar la patente de rodados correspondiente por los carros-regadoras que utiliza en la construcción de las carreteras que tiene á su cargo.

—Se comunica al Departamento Nacional de Ingenieros y al Ministerio de Hacienda la resolución que ordena la devolución del 10 %, retenido en garantía de la buena ejecución de los trabajos realizados por el señor Máximo P. Mazzoni por el relevamiento de caminos en el Departamento de Colonia.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica la resolución que ordena el pago del importe del arrendamiento del terreno donde se efectúa el montaje de las chatas á clapet.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda, Comisión Financiera y Oficina Técnico-Administrativa del Puerto la resolución que aprueba el certificado expedido á favor de los señores Félix Calvayrac y C.ª, por obras ejecutadas en la construcción del muelle de pescadores.

—Se comunica á la Comisión Financiera, al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Técnico-Administrativa del Puerto la resolución que ordena el pago de la cuenta del señor Ramón Casas por la Empresa de Pescantes de Aduana, por viraje de 151 bultos conteniendo 12 guinches á vapor.

—Se transcribe á la Contaduría General, Inspección General de Vialidad, Inspección Técnica Regional núm. 6, ídem 5, Junta Económico-Administrativa de Maldonado y Junta de Canelones, la resolución que aprueba el nombramiento del señor Raúl Braga para ayudante de la Inspección Técnica Regional núm. 5 y el del señor Francisco Ferolla para ayudante de la Regional núm. 6.

—Se transcribe al Ministerio de Hacienda, Inspección G. de Vialidad y á la Junta E. Administrativa de Canelones la resolución que aprueba la compostura del terraplén de acceso al puente del arroyo Colorado sobre el camino á Belastequi.

—Se dirige nota al Ministerio de Hacienda comunicándole que el Gobierno ha librado orden de pago á favor de la Compañía del Gas por el importe del servicio de gas suministrado á este Ministerio, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año.

—Se comunica al Ministerio de Hacienda y á la Oficina Hidrográfica, la resolución que autoriza el pago de la asignación fijada al agrimensor don Hipólito Coelho de Barros.

—Se comunica al Ministerio del Interior y al Ministerio de Hacienda, la resolución que autoriza á la Contaduría General para reforzar el rubro Eventuales del Ministerio de Obras Públicas con la suma de $ 2.000.—.

—Se comunica á la Inspección General de Vialidad y al Ministerio de Hacienda, la resolución que autoriza la suma de 50 pesos destinada á completar la cantidad asignada para la adquisición de un bote para el encargado del puente sumergible del Santa Lucía.

La Secretaría.

SECCIÓN AVISOS

Avisos del día

Oficina de Patentes de Invención, Marcas de Fábrica y de Comercio

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Gerhard Menner Chemical y C.ª, de Neward, Nueva Jersey (Estados Unidos de Norte América), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Preparados farmacéuticos, veterinaria y polvos de tocador y cuya marca consiste en la denominación: «Etiqueta Especial» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 10 de Junio de 1908.—*Ricardo Sanchez*, Director. 4390-v.jn.18.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Sosa Dias y C.ª, de Montevideo, se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Efectos de almacén, lechería, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Los Pardos», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 10 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4391-v.jn.18.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Miguel V. Vegihut, apoderado de la «Société Générale des Cinematographes «Eclipse», de Paris (Francia), se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Bandas y cintas de película y aparatos cinematográficos, y cuya marca consiste en la denominación: «Eclipse» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4392-v.jn.18.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que los señores Caillon y Hamonet, apoderados de la «Maanlooze Vennootschap» Le Ripolin, de Amsterdam (Holanda) se han presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usan para distinguir los artículos siguientes: Pinturas, colores y barnices, y cuya marca consiste en la denominación: «Ripolin» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4393-v.jn.18.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de: «The Best Light Company», de Canton, Ohio (E. U. de N. A.) se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Lámparas, tubos, mantillas, aparatos calentadores, iluminadores y ventiladores de todas clases, y cuya marca consiste en la denominación: «The Best Light», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Ricardo Sánchez*, director. 4394-v.jun.18.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Juan Domingo Lanza, de Montevideo, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Curtiduría y charolería, cojinillos, suelas, cueros, calzados, etc., y cuya marca consiste en la denominación: «Lanza», y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 9 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, director. 4395-v.jun. 18.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Miguel V. Vagihut, apoderado de la «Ste. Clement Maurice et Fils, Mesgnich et Drumiez», de Boulogne-Sur-Seine, Francia, se ha presentado solicitando el registro de la marca de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Cinematógrafos y cintas de película de los mismos, y cuya marca consiste en la denominación «Radios» y etiqueta correspondiente.—Montevideo, 9 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4396-v.jn 18.

Esta Oficina, á los efectos consiguientes, avisa al público y al comercio: Que el señor Doroteo García Lagos, apoderado de la «Carborundum Cy.» de Niágara, Falls, Nueva York, se ha presentado solicitando el registro de las marcas de fábrica y de comercio que usa para distinguir los artículos siguientes: Materiales bruñidores y carburo cristalino de silecio (Silicato de carbono cristalizado) y cuyas marcas consisten en las denominaciones: «Carborundum», S-i-C» y «Cabeza de Indio» y etiquetas correspondientes.—Montevideo, 10 de Junio de 1908.—*Ricardo Sánchez*, Director. 4397-v.jn.18

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Solís Chico

Llámase á licitación por el término de veinte días, para las obras de construcción de las carreteras de acceso al puente sobre el arroyo Solís Chico, con estricta sujeción á los planos y demás recaudos que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 del próximo mes de Julio, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Félix Illa*, Secretario General. 4398-v.jl.5.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Sica**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Capusele (Provincia de Avellino), domiciliado en la calle Yaguarón número 333, y doña **Teresa Russomanno**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Capusele (Provincia de Avellino), domiciliada en la calle Treinta y Tres número 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso*, Oficial del Estado Civil. 7251-v.jn.25.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Junio del año 1908, a las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Zenas**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Ciudadela número 242, y doña **Luisa Pesce**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 246.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7255-v.jn.25

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Silvio Civetto**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión herrador, de nacionalidad italiano, nacido en Sondrio, domiciliado en la calle Miguelete núm. 163, y doña **Margarita Abadie**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Altos Pirineos, domiciliada en la calle Paysandú núm. 350.

En fe de lo cual intimo a los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil. 7252-v.jn.25.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Puro Oresman Lusquiño**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Durazno núm. 384, y doña **Rosa Ferrari**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 384.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7253-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Peña**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Palmar núm. 9, y doña **Filomena Porteiro**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay núm. 641.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 18.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7254-v.jn.25.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Patetta**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión carnicero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pozos del Rey núm. 30, y doña **Abdona González**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Agraciada núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7256-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Ledoux**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Bequeló núm. 44, y doña **Cándida Estela Costa**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Bequeló núm. 44.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil. 7257-v.jn.25.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse matrimonio don **Gumersindo Castro**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Hocquart núm. 82, y doña **Manuela Rodríguez**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Hocquart núm. 82.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7258-v.jn.25.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Anselmo Bonini**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en Massa Carrara, domiciliado en la calle Agraciada 842, y doña **Aida Bellinzona**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Pavia, domiciliada en la calle Nogueira 91.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7259-v.jn.25.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Emeterio López**, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Virginia Rijo**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 7260-v.jn.25.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDAS PARROQUIALES—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Arturo Semería, se hace saber al público, que en el juicio promovido por don Luis Varesi solicitando rectificación de partidas parroquiales, ha recaído la sentencia del tenor siguiente: «Número 2489. Salto, Junio 9 de 1908.—Vistos estos «autos para resolver sobre la rectificación de parti«das parroquiales solicitada á fs. 25. Resultando: que en aquel escrito se pide la rectificación del ape«llido de las partidas siguientes: la de matrimonio «de los causantes don José Varesi con doña Rosa «Sabio y las de bautismo de los hijos de estos cónyu«ges: Luis, Magdalena, Francisco, Liberata y José. «Que en esas partidas en vez de establecerse el ape«llido Varesi, se ha puesto «Varesso», «Varello», «Varegio» y «Varessi». Resultando: que á f. 27 vta. «28 y 30, se produjo la información testimonial ofre«cida; que á fs. 31 y 33 se acredita la publicación «del edicto prevenido por la ley, sin que en autos «exista constancia de haberse hecho oposición á la «referida solicitud de f. 25, y que á f. 35 vta. se ha «oído el dictamen del Ministerio Público, quedando «así cumplidos todos los requisitos legales. Conside«rando que las declaraciones de los testigos Fran«cisco Varesi, hermano del causante de esta suce«sión, José Varesi; y Molinari y Parodi, de acuerdo «con el artículo 403 del Código de Procedimiento Ci«vil, constituyen prueba plena, y que el dictamen «del señor Agente Fiscal es concordante con la peti«ción de fs. 25. Por estos fundamentos y teniendo «presentes las disposiciones de las leyes relativas al «Registro del Estado Civil, FALLO: disponiendo las «rectificaciones de los apellidos que se mencionan «en el primer Resultando, por el de «Varesi». Eje«cutoriada, publíquese esta sentencia, en dos diarios «de la Capital, cuyos ejemplares presentarán los in«teresados para ser agregados á este expediente; co«muníquese oportunamente á la Dirección General «del Registro de Estado Civil, haciéndose en las «partidas las anotaciones que correspondan.—*Arturo Semería*.» —Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

Y á los efectos del artículo 1.º de la ley del Registro de Estado Civil, se hace la presente publicación.—Salto, Junio 11 de 1908—*Constantino Piacenza* Actuario. 4389-v.jl.4.

Venta de un baar

Por el presente hago saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á don Carlos Marchesi, las existencias de mi casa de negocio denominado «Bar Eléctrico», situada en la calle Yacaré número 13.—Al mismo tiempo, llamo á todos aquellos que se consideren mis acreedores, para que se presenten dentro del plazo de treinta días que marca la ley, vencido el cual el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*José Alvarez Viso*. 4387-v-Jul.17.

Al público y al comercio

Se les participa que don Tomás Bordoni ha prometido vender á don Juan Ferrando toda la parte que le corresponde en el depósito de vinos nacionales, denominado «La Sirena», establecido en la calle Lavalleja número 138, de esta ciudad.—Todos los que tengan cuentas á cobrar contra el señor Bordoni se servirán presentarlas dentro de los treinta días de esta fecha en el referido local; pues vencido que sea ese plazo se otorgará la escritura definitiva de venta ante el escribano don Alberto Pouy.—Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por veinte días.—Montevideo, Junio 15 de 1908.—*Tomas Bordoni*.—*Juan Ferrando*. 4388-v-Jul. 10.

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo

LLAMADO A LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE ALBAÑILERÍA DEL PALACIO LEGISLATIVO.

Llámase á licitación, por el término de 60 días (sesenta días), para la construcción de las obras de albañilería del Palacio Legislativo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, Memoria descriptiva y planos, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Comisión del Palacio Legislativo (local de la Representación Nacional).

Las propuestas, en sellado correspondiente, se recibirán en la mencionada Secretaría hasta el día 25 de Junio de 1908 a las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Comisión el derecho de aceptar a que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Abril 25 de 1908.—*Victor B. Sudriers*, Secretario. 4131.v-jn-28.

Secretaría de la Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á propuestas por el término de veintiún días para la construcción de la Red Telefónica Policial del Departamento de Paysandú, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que se hallan en esta Oficina á disposición de los interesados todos los días hábiles de 9.30 á 5 p.m.

Las propuestas deberán presentarse el día 22 del corriente á las 3 p.m., hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 1.o de 1908.—*La Secretaría*. 4314-v.jn.21.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la corporación se llama á licitación, para el suministro de café tostado á los establecimientos de su dependencia en los meses de Julio de 1908 á Junio de 1909 inclusives.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón *número* 23, *todos los días hábiles de* 11 a.m. á 5 p.m., y se recibirán en la prenombrada *Secretaría hasta el momento de su apertura, que* tendrá lugar en acto público en el local referido, el miércoles 17 del corriente á las 11 a.m.—Montevideo. Junio 8 de 1908.—*La Secretaría General*. 4365-v.jn.17.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración*. 3837-pte

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, *por trimestres*—al precio de tres pesos cada *tomo. Tomando la colección completa se hará una* rebaja del 30 %—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración*. 1489-perm.

Dirección General de Aduanas

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para las obras que es necesario practicar en los techos de los patios de despacho de la Aduana de la Capital.

El respectivo pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente el sábado 20 del corriente á las 3 p. m., hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*La Dirección*. 4379-v.jn.20.

AVISO

Habiendo demostrado la práctica que la tolerancia con la falta de cumplimiento, en muchos casos, del artículo 192 del reglamento general de Aduana, perjudica el control fiscal de las operaciones, se previene al comercio en general que desde el 1.º de Septiembre venidero regirá en todo su vigor la antedicha disposición, y en consecuencia, en los permisos para despacho y en los de reembarco y trasbordo para el litoral, deberá consignarse el peso de cada bulto, exceptuándose sólo aquellos en que pueda comprobarse que por la naturaleza de su contenido ó del envase sea imposible establecer su peso.—Montevideo, Mayo 16 de 1908.—*La Dirección*. 4246-v.sept.1.º

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 % de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en esta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría*.

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N.-N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma)*.

Dirección General de Impuestos Directos

CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA

Empadronamiento de la propiedad

Citación—A los propietarios de las secciones judiciales 5.ª y 6.ª

Habiéndose avaluado y empadronado, á los efectos del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, las propiedades comprendidas en las secciones judiciales 5.ª y 6.ª de esta Capital—ó sea la zona que limitan en conjunto, por el Norte la calle Miguelete; por el Este la calle Médanos; por el Sur el Río de la Plata y por el Oeste la calle Río Negro—se cita y emplaza por el término de quince días, á contar desde el 1.º de Junio corriente, á los propietarios de fincas ubicadas en dicha zona, para que presenten á la Oficina las respectivas planillas de Contribución del ejercicio 1907-1908 á fin de recibir los memorándums de Empadronamiento y Avaluación, indispensables para poder abonar en tiempo el impuesto. De lo contrario tendrán los recargos que establece la ley, con pérdida

del derecho de reclamar de los nuevos aforos, si los consideran elevados.

A fin de evitar errores y demoras, los señores propietarios se servirán anotar con claridad, al margen de las planillas que presenten, sus nombres y nacionalidad y las calles y todos los números de puerta de las fincas á que se refieran.

Tratándose de terrenos no cercados, ó de límites dudosos, presentarán además los títulos ó planos respectivos.

Horas de Oficina; de 8 á 11 a. m. y de 2 á 5 p. m.

Oficina: Calle Treinta y Tres número 73 (altos), local de la Dirección General de Impuestos Directos.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*La Oficina.*

4333-v-Jun. 16.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMAMIENTO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la colocación de toldos en diversas escuelas del Departamento de Montevideo.

Los interesados podrán obtener todos los datos necesarios, así como enterarse del pliego de condiciones, en esta Secretaría, todos los días hábiles, de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley, y se abrirán el día 20 de Junio próximo, á las 4 p. m., en presencia de los proponentes que concurran al acto.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 4301-v.jun.20.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para niñas, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que las interesadas podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4126-v.ag.10.

Llámase á concurso para proveer la dirección de las dos nuevas escuelas urbanas de 2.º grado para varones, del Departamento de Montevideo, creadas por la Ley de Presupuesto vigente, previniéndose que sólo se admitirán aspirantes varones.

Este concurso se celebrará de acuerdo con las *Bases* establecidas, que los interesados podrán consultar en esta Secretaría.

Las solicitudes respectivas, se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 10 de Agosto próximo.—Montevideo, Abril 23 de 1908.—*El Secretario General.* 4127-v.ag.10.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Obras de carpintería en el edificio del Instituto de Enseñanza Secundaria

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de carpintería a efectuarse en el edificio de la Facultad de Enseñanza Secundaria, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 30 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General, 4372-v.jn.30.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de una pieza en la casa habitación de la maestra de la escuela de segundo grado número 6 del Carmelo

Llámase á licitación, por segunda vez, y por el término de quince días, para la construcción de una pieza más en la casa habitación de la maestra de la escuela de 2.º grado número 6, del Carmelo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de la Colonia.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 22 del corriente, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que, á su juicio, fuere más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Félix Ylla*, Secretario General. 4355.v.jn.21.

LLAMADO Á LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de un mes, par la construcción de un depósito de Aduana en la Villa de Santa Rosa (Departamento de Artigas), con estricta sujeción á la Memoria descriptiva, pliegos de condiciones y plano, que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Junta Económico-Administrativa de Artigas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría y en la citada Junta, hasta el día 20 del mes de Junio próximo, á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Félix Ylla*, Seerctario General.

4263-v.jn.20.

Capitanía General de Puertos

LICITACIÓN

Con autorización superior, llámase á licitación pública para las reparaciones á efectuarse en la máquina y caldera del vapor «General Lavalleja», con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra en la Secretaría á disposición de los interesados que quieran conocerlo

Las propuestas podrán ser presentadas hasta el 22 del corriente á las 3 hs. p.m., en que serán abiertas ante el señor Escribano de Marina y en presencia de los licitadores que concurran al acto.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*El Capitán General de Puertos.*

4381-v.jn.21.

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES

EMPEDRADO DE LA CALLE PIEDAD

Sácase por segunda vez á licitación pública la construcción del empedrado de la calle Piedad entre las de Paysandú y Cerro Largo, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 17 del corriente á las p.m.—Montevideo, Junio 12 de 1908.—*La Dirección.*

4385-v.jn.17.

DIRECCION DE RODADOS

ORDENANZA

La Dirección de Rodados, en mérito á lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa en sesión de fecha 23 del corriente, dispone:

Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en el artículo 8.º de la ordenanza de fecha 10 de Marzo de 1902 (aclaradas por la resolución de 23 de Julio de 1903) y en los artículos 9 y 11 de la misma, que se refieren al ancho de las llantas y demás detalles de construcción de los vehículos, empezarán á regir el 1.º de Enero de 1908, (1) para los rodados registrados en la Dirección del ramo, hasta el 31 de Diciembre de 1905 (2).

Art. 2.º Los vehículos matriculados desde el 1.º de Enero de 1906 y los que en adelante se pongan en servicio, se reconstruyan ó renumeren, estarán hechos con arreglo á lo que determina aquella Ordenanza.

Art. 3.º Modifícase el artículo 7.º de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902, en esta forma:

En los rodados que descansen sobre elásticos, se podrá cargar:

1.º En los de dos ruedas, con llanta de 10 ó más centímetros de ancho cada una, 1.800 kilos.

2.º En los de 4 ruedas con llantas de 75 milímetros ó más de ancho cada una, 3.000 kilos.

3.º En los de dos ruedas, con llantas de un ancho menor de 10 centímetros y en los de cuatro ruedas con llantas de un ancho menor de 75 milímetros, 800 kilos.

4.º Los vehículos de cuatro ruedas desprovistos de elásticos, no cargarán más de 1.000 kilos y los de dos ruedas, 500 kilos.—Montevideo, Diciembre 26 de 1906. —*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario.

(1) Por resolución posterior, las disposiciones del artículo 1.º de la precedente Ordenanza, se pondrán en vigencia desde el 1.º de Julio de 1908.

(2) Las prescripciones de la Ordenanza de 10 de Marzo de 1902 son las siguientes:

Art. 9.º Queda terminantemente prohibido, para sujetar las llantas sobre las camas, el empleo de clavos con cabeza en forma de punta de diamante. Los clavos que se usen deberán remacharse de modo que no sobresalgan de las llantas, más de cinco milímetros.

Art. 10. La longitud total de los ejes de cualquier rodado, no podrá exceder de dos metros 50 centímetros, ni sus extremidades sobresalir más de 0.m07 fuera de los cubos ó mazas.

Art. 11. La saliente de los cubos, fuera del plano que limita los bordes externos de las llantas, no excederá de 0.m.17.

Art. 12. Todos los vehículos deben estar provistos de su chapa ó número de matrícula, de sus frenos y faroles. 4367-v.jl.16.

PROHIBICIÓN DE TRÁNSITO

Se previene al público que está prohibido el tránsito de vehículos por la Rambla Sud América, en el trayecto donde está la verja de la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay, hasta la calle Colombia.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Agustín Piera*, Director.—*José Lois*, Secretario. 4347-v.jun.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se ha presentado el señor Antonio Piccaso solicitando se extraigan, con destino al Osario General, los restos de José de Souza, León Gonzalez, Jose Pedro da Cruz, Catalina Trabuco, Benito Ontes y los de Guillermo José Cranwell, existentes en el nicho N.º 982, del Cementerio del Buceo,

Se hace presente á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar los restos de la referencia á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General, si no se hubiera opuesto reclamación alguna.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*La Dirección.* 4338-v.sep.4.

Don Manuel Galup, en representación de la sucesión de don Antonio Ratera, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho núm. 575 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Antonio Ratera.

Se hace pública la petición, para que los que se consideren con derecho, deduzcan la acción correspondiente, ante esta repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Abril 2 de 1908.—*La Dirección.*

4014-v.jl.3.

Pedro Barrei, propietario del nicho del 2.º Cuerpo del Cementerio Central, l. 805, se ha presentado ante esta Dirección, solicitando permiso para proceder a la extracción de los restos de Catalina M. de Borges, María O. de Alburquerque, Rosalía Apolo, Mentor Camaran, Roque Pérez, Dionisio Irigoyen, Juan Antonio Apolo y los de un párvulo.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; pasado dicho término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, Marzo 5 de 1908.—*La Dirección.*

3989-v.jul 1.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Mayo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cristóbal Nomdedeu Gasch.** de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la Plaza Independencia núm. 41, y doña **Josefa Inés Florencia Salgado Elzaurdia**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7243-v.jun.24.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonino Esteban Mitre**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos núm. 156, y doña **Dolores Solari**, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Colonia núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

7217-v.jn.18.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Vázquez Rodríguez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Piedras núm. 85, y doña **Josefa Carril Lodeiro**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Piedras núm. 85.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7234-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agstin Puentes**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 101, y doña **Dolores Helguera**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Piedras número 3 F.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez*, Oficial del Estado Civil. 7229-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Pedro Lages**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 65, y doña **Hilaria Ramona Ferreira**, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Mayo núm. 70.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7187-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Mayo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Villarino**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Agosto núm. 274, y doña **Blanca Altier**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 160.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*M. Pereira Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil. 7188-v.jn.17.

4.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Aguiar**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Durazno núm. 273, y doña **Engracia Ouviña**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Arapey núm. 240.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7225-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Benito Santamarina**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maldonado núm. 103, y doña **Sofía Martí**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado núm. 103.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7189-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Sheu**, de 22 años de edad, de eettado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle San José número 94, y doña **Lucrecia Cordero**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad, oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Andes número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil. 7190.v.jn.17.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Comas Nin**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la Plaza Libertad número 9, y doña **Elvira Margarita Amaro**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Soriano número 212.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7230-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Gubitosi**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores núm. 185, y doña **Adelina Locco**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Cosenza, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 140.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil. 7218-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Sandalio Ladislao Rey**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Paraguay núm. 42, y doña **Matilde Villar**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Brignole*, Oficial del Estado Civil.

7219-v.jn.18.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco M. Echeverría**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Pampa núm. 156, y doña **María Martina Irastorza**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión la del sexo, de nacionalidad española, nacida en Guipúzcoa, domiciliada en la calle Magallanes número 109.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7244-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Clavera**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Magallanes número 106, y doña **Angela Spósito**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*J. M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7245-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel José Stuart**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Magallanes núm. 102, y doña **Isabel Botella**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental; nacida en el Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Paysandú núm. 450 B.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

7226-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Roberto Fabbiani**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Piedad número 197, y doña **María Amalia Nicola**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de Gerona, domicilada en la calle Constituyente número 41.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7191-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Leonardo López**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la provincia de Oviedo, domiciliado en la calle Durazno número 358, y doña **Dolores Martínez**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Rivera número 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil. 7192-v.jn.17.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Souto**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Asunción número 7, y doña **Carmen Suárez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Asunción número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, ha-

ciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Carlos S, Pratt*, Oficial del Estado Givil.
7246.v.jun.24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lema,** de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión telefonista, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Nueva York número 111, y doña **Ramona Fernández**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yi número 5 A.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Prats*, Oficial del Estado Civil.
7231-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Salvo**, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 30, y doña **Concepción Ferro**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la. calle Yaguarón núm. 30.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7193-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 9 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Basilio Parodi,** de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pampas núm. 111, y doña **María Falchi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Madrid núm. 1.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7194-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han preyectado unirse en matrimonio don **Natalio Sommaruga**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima núm 17, y doña **Luisa Castro**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 7.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficialdel Estado Civil.
7195-v.jun 17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Almarán**, de 22 años de edad,—de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 78, y doña **Angela Peirano**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reducto número 78.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7196-v.jn.17.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Labaste**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Agraciada número 379, y doña **Elvira González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rondeau número 821.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7197-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rey**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Lima número 93, y doña **Micaela García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas 71.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7198-v.jn.17.

En Montevideo y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Lemes**, de 51 años de edad, de estado viudo de Nemesia Hernández, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 10, y doña **Claudina González**, de 39 años de edad, de estado viuda de Nicolás Meloni, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 10.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
7199-v.jn.17.

9.ª Seccion del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Virginio Demaría**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Venecia, domiciliado en Melilla, y doña **Margarita Elvira Bordín**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Melilla, domiciliada en Colón.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
7200-v.jn.17.

En Colón, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandrino Almada**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Cerro, domiciliado en Melilla, y doña **Juana Menéndez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Melilla.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil
7201-v.jn.17.

10.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Esteban Muniz Cabrera**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Figueroa núm. 91, y doña **Ramona Arias**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Figueroa núm. 91.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil
7247-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rodríguez Lecuona**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Santa Cruz, domiciliado en la calle Cebollatí núm. 56A, y doña **Julia Palleiro Blanco**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Comercio núm. 63.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7248-v.jn.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Falero**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Ituzaingó. y doña **Amalia Vizcaino**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en Malvín.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7235-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Aldaya**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Navarra (España), domiciliado en la calle Juanicó núm. 168, y doña **Manuela Bosch**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Maldonado, domiciliada en la calle Juanicó núm. 168.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.
7220-v.jn.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 4 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Inocencio Gimenos**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Solís Grande, domiciliado en Maroñas, y doña **María Hernández**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Sauce, domiciliada en Maroñas.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Julio Lerena Juanicó*, Oficial del Estado Civil.
7221-v.jn.18.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Alberti**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Arenal Grande s/n, y doña **Inés Herminda Cassarone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Vilardebó núm. 90.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7236-v.jn 23.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alejandro José Julio Lester**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión hojalatero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Goes número 317, y doña **Luisa Elena Porcio**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Calle Porongos número 19.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7232-v.jun.21.

En el Reducto, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Buenaventura del Carmen Alonso**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Bayona, domiciliado en la calle Figurita s/n, y doña **María Bebeacua**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Santa María s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7227-v.jn.20.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ricardo Liesack**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pando número 127, y doña **María Elena Podestá**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Colorado número 86.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7222-v.jn.18.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Arcas**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Marcelino Sosa núm. 266, y doña **Josefa Reniú**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Marcelino Sosa núm. 266.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7202-v.jn.17.

En el Reducto, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Serafín González**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la calle Millán s/n., y doña **Benita Moreira**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Millán s/n.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7183-v.jn.16.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Boado**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guaviyú núm. 28, y doña **María Papaleo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Yaguarí núm. 45.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
7184-v.jn.16

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 23 del mes de Mayo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Rodríguez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Nuevo París, domiciliado en esta sección, y doña **Irene Olazabal**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7249-v.jn.24.

En la Villa del Cerro, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lorenzo Solari**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Balvina Alvarez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7250-v.jn.24.

En la Villa del Cerro, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Rijo**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en esta sección, y doña **Ortelia Valenzuela**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7203-v.jn.17.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sosa**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión artesano, de nacionalidad oriental, nacido en la Villa del Cerro, domiciliado en esta sección, y doña **Aída Leivas**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7204-v.jn.17.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Mayo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Cecilio Luzardo**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta sección, y doña **Juana Bruchon**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado Civil.
7205-v.jn.17.

En la Villa del Cearo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, a las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Castro**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en esta sección y doña **Carmen Eva Reino**, de 16 años de edad, de estodo soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Villa del Cerro, domiciliada en esta sección.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley. —*A. Artagaveytia* (hijo), Oficial del Estado.
7206-v.jn.17.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Calvetti**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 2.ª Uruguayana núm. 126, y doña **Beatriz Borgez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Olivos núm. 41.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7237-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Marcelo Figueroa**, de 26 años de edad, de estado soltero. de profesión pintor, de nacionalidad español, nacido en Vigo, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 416, y doña **Berta Imbach**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle 2.ª Maturana número 5.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7207-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Mario Antonio César Augusto Parmigiani**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Piacenza, domiciliado en la calle Iglesias sin número, y doña **Ana Antonia Borelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Bérgamo, domiciliada en el Prado.
En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.
7208.v.jn.17.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 12 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Eustaquio Manuel Maidana**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Uruguay núm. 685, y doña **Mercedes Gómez**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguay núm. 685.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7238-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Herman Wenceslao Guimaraes**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 103A, y doña **Eufemia Máxima Klinger**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Corrales, Departamento de Rivera, domiciliada en la calle Defensa núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7239-v.jn.23.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Serrano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 617, y doña **Bibiana Serrano**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Isla de Flores número 617.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7240-jn.23.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Junio del año 1908, á las 3 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Leoncio Scandroglio**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 646, y doña **Margarita Sivori**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7233-v.jn.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Agustín Pizzorno**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Murialdo, Génova, domiciliado en la calle Colonia núm. 514, y doña **Celestina Ponce**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 62.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7228-v.jn.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo Iribarne**, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Colonia número 514, y doña **Margarita Battagliero**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Yaro número 249.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7223-v.jun.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Brígido Victorio Arias**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Arismendi número 6, y doña **Alcira Baeza**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arismendi número 7.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7224-v.jn.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Rossini**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Belgrano sin número (Barrio Rivadavia), y doña **Antonia Bonitto**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Martín sin número (Barrio Rivadavia).

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7209-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Bertuchi**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa número 131, y doña **Ermelinda Mazzetta**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Sondrio (Lombardía), domiciliada en la calle Carlos Anaya número 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7210-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Clemente Pedro López**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel número 169, y doña **Juana Antunes**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7211-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ramón Yebra**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de León, domiciliado en la calle Colonia número 445 y doña **Dolores Varela**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Colonia número 445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7212-v.jn.17.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 10 y 1/2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Arcos**, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 471, y doña **Margarita Rossi**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos, Departamento de Maldonado, domiciliada en la calle Durazno núm. 471.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7185-v.jn.16.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edmundo Zacarías Arias**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joanicó núm. 118 (10.ª sección), y doña **María Julia Fernández Acha**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 119.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 7186-v.jn.16.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Suchet**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Boulevard Artigas sin número, y doña **Josefa Raggio**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Boulevard Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7241-v.jun.23.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Felipe Rivas**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Canelones sin número, y doña **Julia González**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle República número 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7242-v.jn.23.

En Montevideo y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Mazzetti**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Milán, domiciliado en la calle Chaná 142 A, y doña **Carmen González**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná 142 A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 7213-v.jn.17.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 6 del mes de Junio del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Massimiliano Cisco**, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Vicenza, domiciliado en la calle Lima 106, y doña **Teresa Bruno**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cuneo, domiciliada en la calle Nicaragua número 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7214-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Donato Russomano**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 97, y doña **Celestina Manfredi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 111.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7215-v.jun.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Junio del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Helgue**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Cuñapirú número 178, y doña **Ana Espinosa**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima número 298.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 7216-v.jun.17.

JUDICIALES

Juzgado Ldo. de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Laura, Clelia, José M. Rosa y Juan L. Ferreri, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 30 días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 4310-v.jul.1.o

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Pedro Núñez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: «Los abajo suscriptos, acreedores de don Pedro Núñez, en conocimiento de la mala situación comercial en que se halla dicho señor respecto al negocio de peluquería y sombrerería que tiene establecido en la calle 25 de Mayo número 225 y debidamente impuestos de las causas que han originado su situación, así como también enterados del balance que nos presenta en esta fecha, hemos convenido en acordarle una quita de un 50 °/o comprometiéndose el señor Núñez á abonarnos un 25 °/o al año de la homologación de este arreglo y el otro 25 °/o á los dos años de la indicada fecha. Y en prueba de conformidad firmamos el presente en Montevideo, Mayo 2 de 1908.—Carlos A. Vanrell, Benito Fernández, Compañía General de Ropa Blanca, José M.ª Suárez, Carlos Zahm, José P. Rodríguez, Alberto y Miguel García, Manuel Puig, por los señores Stach y Piria, Manuel Puig; pp. T. Rivara, V. Rodríguez; Carlos V. González, Cáffera y Escalante, Starico y C.ª, E. Rigau, José Barreiro.—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 4269-v.jun.16.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ramón Alvarez Cortés, se cita y emplaza á don Marcos Mateos, para que, dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por legítimo apoderado, á estar á derecho en los autos sucesorios de doña Ramona Ríos de Mateos, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.—Durazno, Abril 10 de 1908.—*Isidoro Vidal*, Escribano Público. 4134-v.jn.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardino Flores, citándose á todos los que se consideren con derecho para intervenir en ella, á fin de que se presenten á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Mayo 2 de 1908.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público. 4225-v.jl.12.

Juzgado Letrado Departamental de la Colonia

EDICTO—En el expediente de don José A. Favaro solicitando la homologación de un concordato, se ha presentado la solicitud del tenor siguiente: Entre don José A. Favaro, comerciante establecido en la ciudad de la Colonia, Capital del Departamento del mismo nombre, en los ramos de tienda, almacén, ferretería, etc., y sus acreedores, que lo son por las cantidades que colocan debajo de sus firmas, han convenido en la celebración del siguiente concordato extrajudicial: 1.º Los señores acreedores hacen al deudor señor Favaro una quita de ochenta por ciento de sus respectivos créditos; 2.º El señor Favaro se obliga á pagar el veinte por ciento restante, en esta forma: 10 °/o al mes de suscripto por todos sus acreedores este convenio ó de homologado judicialmente y el 10 °/o restante á los sesenta días de la misma fecha; 3.º Como el señor Favaro por este acuerdo hace cesión á favor de sus acreedores de las existencias en mercaderías, muebles y útiles, que constituye el negocio referido, éstas serán realizadas al mejor postor por el martillero don Luis Francis, para con su producto, después de abonar los gastos judiciales, cumplir hasta donde alcance lo establecido en la cláusula segunda; y 4.º Que en caso de que el señor Favaro no efectuara los pagos en las fechas establecidas, quedarán los señores acreedores en libertad de obrar por la totalidad de sus créditos y en la forma que mejor juzguen conveniente.—Montevideo, Marzo 9 de 1908.—pp. José A. Favaro, José M. Durán; pp. Antonio D. y Manuel Lussich, Enrique B. Lussich; Peiff De la María, Díaz Requeijo, pp. H. Cazaban, F. Cazaban; Juan Munente, C. Hebert, pp. Julio Mailhos, Julio Mailhos (hijo); Dolores Pereyra de Miranda, Podestá Moreno y C.ª, Gon Rodía y C.ª, Juan O. Tissoni, Marexiano y C.ª, Antonio Marrochi, Enrique Mayada y Vega, Rafael Favaro y C.ª, Mendiondo y C.ª, Staricco y C.ª; pp. José M.ª Esteve, C. dos S. Lara; como cesionario de Sanguinetti y C.ª, Manuel de Llano; Bonomi Hnos., pp. G. Weil y C.ª, Granso; Repetto Vega y C.ª, pp. de Trabucatti y C.ª, C. Imaz; por la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, A. M. Ferreiro, Gerente.—Colonia, Mayo 26 de 1908.—*Ramón Barbol*, Escribano Público. 4348-v.jn.28.

Juzgado L. Departamental de Río Negro

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel de Castro, se cita, llama y emplaza á doña Julia Sanmartín de Abrinis, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí ó por medio de apoderado en forma, á estar á derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Antonio Abrinis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que la represente.—Fray Bentos, Abril 30 de 1908.—*Leopoldo Durañona Vidal*, Escribano. 4195-v.ag.6.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

RECTIFICACIÓN DE PARTIDAS—En los autos caratulados: «Año 1908». «Número 79. Doña Carmen Servanda Vázquez, solicitando sea rectificada su partida de bautismo: Libro 11 folio 238», ha recaído la siguiente sentencia: 1815.—Mercedes, Mayo 6 de 1908. Vista: con audiencia del Ministerio Público, la acción de rectificación de la partida parroquial de fojas 36; Atento á que el interesado se presentó por intermedio de su representante legal, solicitando que en la referida partida se sustituya el nombre de Petrona del Carmen, por el de Carmen Servanda, por ser el que corresponde á la persona cuyo estado civil consta. Que de la información producida para justificar el error en que se funda el petitorio de rectificación, resulta éste debidamente justificado; Que el señor Agente Fiscal en su precedente dictamen, expresa que no tiene que oponer reparo alguno al referido petitorio; Considerando: que de lo actuado resultan debidamente justificados los extremos alegados para solicitar la rectificación de la partida de bautismo de fojas 36, y llenados los requisitos expresados en el artículo 72 y siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879; Por estos fundamentos, FALLO: Ordenando la rectificación de la referida partida en la forma solicitada por el interesado; publíquese esta resolución en el DIARIO OFICIAL y en otro de la Capital por el término de quince días; háganse las anotaciones pertinentes, librándose los oficios que fueren del caso y justificada por el interesado la publicación dispuesta, lo que podrá hacer presentando los diarios en la Oficina sin necesidad de escrito, archívese el expediente previa tasación y pago de costas.—*Pedro M. Lago*.—Lo proveyó y firmó etc., etc. Doy fe.—*Eduardo Pérez Olave*. Escribano. 4294-v.jn.16.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez L. Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á la sucesión de doña Francisca María da Cardozo Silveira, ó sus sucesores, para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio que por cumplimiento de contrato les ha iniciado don Francisco Custodio Silveira, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Abril 7 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4045-v.jl.10.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita, llama y emplaza á don Pedro Marro para que por sí ó por apoderado constituído en legal forma, comparezca ante este Juzgado, dentro del término de ciento veinte días á estar á derecho en el juicio seguido por doña Isabel Roquer contra don Francisco Arduino por reducción de una escritura de donación, para responder al saneamiento por evicción de la finca en litigio, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Paysandú, Marzo 31 de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 4025-v.ag.7.

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julio Guani, se hace saber: Que se ha declarado abierta la sucesión de don Gervasio Comas, citándose y emplazándose á todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante, para que comparezcan ante este Juzgado, con los justificativos del caso á deducirlos en forma, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Marzo 16 de 1908.—*Enrique Segovia y Graña*. 4292-v.jl.4.

Juzgado Letrado Departamental de Canelones

HOMOLOGACION DE CONCORDATO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Luis Benvenuto, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Norberto Simonet é hijo sobre homologación de concordato, se ha dictado la sentencia siguiente: «Guadalupe, Junio 2 de 1908.—Vistos: La presente solicitud de homologación de concordato preventivo extrajudicial deducida por los señores Norberto Simonet é hijo, y, Resultando: que dichos peticionarios al deducir su pretensión acompañaron los documentos exigidos por el artículo 1524 del Código de Comercio, cumpliéndose en el auto inicial los requisitos exigidos por el artículo 1525, sin que transcurrido con exceso el término legal se dedujera oposición alguna por los interesados indicados en el artículo 1526. —Que el Síndico á fs. 71 y 60, solicitó el rechazo de este concordato, fundándose en que los libros de los peticionarios no fueron llevados en forma legal, siendo además sus anotaciones en tal extremo confusas é irregulares, que á su juicio le permiten afirmar que la situación que acusan los balances presentados en autos, no es realmente, la en que se halla el concordatario, quien se ha preparado así para el fin buscado.—Considerando: Que aún cuando

él examen de los libros referidos, hacen verosimil en un todo las afirmaciones del Síndico, ello no es causa legal bastante para negarse aquí la homologación pedida, por las razones siguientes: *A)* Ser imprescindible para los acreedores interesados en el concordato proyectado, al oponerse á su homologación, invocar para ello alguno de los únicos tres fundamentos admitidos por el artículo 1526, cosa no hecha aquí.—*B)* Ser evidente que si tal obligación es ineludible para los acreedores, lo es con mucha mayor razón para el Síndico, dada la calidad más mediata de sus intereses en el juicio.—*C)* No ser aplicables al concordato preventivo extrajudicial, las rigidas prescripciones del Código de Comercio contenidas en los artículos 54, 55, 65 y 69 y siguientes con relación al modo y forma de llevar los libros, desde que precisamente esta institución nueva de la ley actual sobre quiebras, suprime para el caso, toda investigación judicial sobre la conducta del deudor, dejando á los acreedores, el cuidado de velar por sus intereses, suponiendo así, que libres de todo tutelaje judicial, velarían mejor que nadie por ellos, contratando con entera libertad sobre los mismos;—*D)* Y por último, que el Síndico debió concretar su oposición, invocando para fundarla con toda precisión, encontrarse los peticionarios comprendidos dentro de las expresadas causales del artículo 1526 referido;—Ofreciendo á la vez, la prueba pertinente de los hechos relativos, habiéndose limitado por el contrario su oposición á lo expuesto en el resultando inicial, sobre la forma y manera con que fueron llevados los libros exhibidos.—Atento lo dispuesto en el artículo 1542 del Código citado.—Por ello, FALLO: Declárase homologado el concordato preventivo extrajudicial formulado por los señores Simonet é hijo, con sus acreedores; publíquese esta sentencia por diez días en dos diarios de la Capital, y ejecutoriada y cumplida la misma, se librarán los oficios para dejar sin efecto las interdicciones pendientes, incluyéndose en la planilla de costas el honorario del Síndico, que será regulado en tiempo por el Juzgado—y satisfechas las mismas, se archivará el expediente.—Devuélvanse los libros exhibidos.—*Luis Benvenuto.*—Guadalupe, Junio 5 de 1908.—*Sebastián Sagarra*, Escribano Público.

4364-v.jn.21.

Juzgado de Paz de la 19.a Sección de Montevideo

EDICTO—Juzgado de Paz de la 19.ª sección de la Capital, calle Blandengues número 141 a.—Por disposición de este Juzgado se cita, llama y emplaza á los que se consideren dueños ó con derecho á la propiedad cuya ubicación se determinará, para que por sí ó legalmente representados, comparezcan á estar á derecho en los autos que ha iniciado Fortunato M. Defazio como apoderado de don Aníbal Perratone por cobro de empedrado practicado al frente de dicha propiedad, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. La propiedad se deslinda del modo siguiente: veintiún metros veinte centímetros de frente al Sud sobre la calle Lima entre Arenal Grande y República a la distancia de cincuenta y nueve metros de esta última; veintiún metros veinte centímetros al Norte, lindando con la casa quinta número 168, propiedad de la señora Práxedes F. de Silveira; catorce metros con ochenta centímetros al Este lindando con los terrenos que fueron de don Gerónimo Sanguinetti y calle suprimida; y ocho metros al Oeste lindando con la casa número 164, propiedad de don Antonio Costa formando un área superficial de doscientos cuarenta y un metros con sesenta y ocho centímetros cuadrados.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Alfredo de Castro*, Juez de Paz.

4325-v.jl.4.

Juzgado de Paz de la 5.a sección de Canelones
La Paz

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á don Antonio Alonso Comesaña para que dentro del término de noventa días contados desde la fecha comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que le ha iniciado don Clemente García Gandós por rescisión de un contrato de compraventa, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—La Paz, Junio 2 de 1908.—*Emilio Crubellati*, Juez de Paz.

4341-v.sep.5

Alcaldía de la 17a. sección de Montevideo

TERCER DISTRITO

Remate de animales

A pedido de la Jefatura Política de la Capital y con intervención del que suscribe, teniente alcalde del 3er distrito de la 17ª sección, se procederá el domingo 21 del corriente, á las dos de la tarde y en el Camino de Mendoza esquina Artigas, á vender en remate público los animales que enseguida se detallan y que han sido hallados por la policía en la vía pública:—Caballos 10; mulas 4; yeguas 4.—Total 18.—Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Beltrán Destouet.*

4384-v-jun. 21.

Remates Judiciales

Emilio A. Masini

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, dictada en el juicio seguido por don Pablo Caderosso contra la sucesión de don Ceferino Torres por ejecución de hipoteca, se hace saber: Que el día **26 del entrante mes de Junio** á las 3 p. m., y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero don Emilio A. Masini, asistido del Alguacil y Actuario, á la venta en remate almoneda y al mejor postor de un terreno con todo lo en él adjudicado, situado en la ciudad del Durazno, sobre la calle del Río Negro, compuesto de veintiún metros y medio de frente por cuarenta y tres metros de fondo, que linda por el Sud con don Pedro Enrique, por el Norte con don Ignacio Córdoba ó don Manuel San Martín, por el Este con doña María Benítez de Padilla y por el Oeste la citada calle de Río Negro y don Eduardo Castellanos. Se previene que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del producido de venta en garantía de su oferta, así como de que los gastos de las escrituras de compromiso y venta serán de cuenta del comprador. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 159, á disposición de los interesados.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario.

4304-v.jn.26.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Disolución de sociedad

Hacemos saber al comercio que con esta fecha hemos disuelto de común acuerdo y amigablemente la sociedad comercial que teníamos constituida bajo la razón social de Emilio y Alfredo Estapé en los ramos de almacén de comestibles y bebidas en la calle Agraciada número 608, esquina Tapes, quedando como único dueño del activo y responsable del pasivo el socio don Emilio Estapé, quien continuará con el mismo negocio y en el mismo local.—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Alfredo Estapé.—Emilio Estapé.*

4383-v-jul.14.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Bartolo Cerrutti las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 192, esquina Treinta y Tres, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 13 de 1908.—*Vicente Vicino.*

4382-v-jul.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que de común y amigable acuerdo y por conclusión de contrato, hemos disuelto la sociedad que teníamos en esta plaza bajo la razón social de López y C.ª, según escritura pública otorgada ante el escribano don Julián Laguna con fecha 9 del que rige, quedando el activo y pasivo de la misma á cargo del socio señor Ramón López, quien continuará los mismos negocios, en el mismo local y bajo la razón social de López y C.ª—Montevideo, Junio 9 de 1908.—*Ramón López.—Francisco F. Campon.*

4380-v-jul. 14.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura de fecha 6 del corriente, ante el escribano don Amaro G. Chao, ha quedado disuelta de mutuo y amigable acuerdo la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de Tedeschi y C.ª, en la Avenida 18 de Julio número 160, separándose de ella el señor Romeo Sartori y haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Juan Tedeschi y Emilio Rizzi, quienes continuarán los negocios de la casa bajo la misma firma de Tedeschi y C.ª—Montevideo, Junio 11 de 1908.—*Juan Tedeschi.—Emilio Rizzi.—Romeo Sartori.*

4378-v-jul. 7.

Venta de despacho de bebidas

Por compromiso firmado con esta fecha, don Prudencio Arrair ha prometido vender á don Zacarías Pastorino el despacho de bebidas que tiene establecido en la calle Cuñapirú número 171.—A los efectos de la ley, se hace esta publicación por el término que señala la misma.—Montevideo, Junio 6 de 1908.—*Prudencio Arrair.—Zacarías Pastorino.*

4377-v-jul. 7.

Al público y al comercio

Con esta fecha y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad de Juan Tejería y C.ª, que se dedicaba al comercio en los ramos de almacén, tienda, ferretería y sus anexos, quedando á cargo del activo y pasivo el que suscribe, con quien tendrán que entenderse todos los que tengan créditos ó débitos con dicha casa.—Pueblo Aiguá (Departamento de Maldonado), Mayo 10 de 1908.—*Juan Tejería.*

4373-v.jl.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio, que hemos resuelto disolver la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón Luis Pelegrinetti y Hno. en el establecimiento de cochería y caballeriza denominada «Oriental», con domicilio en la calle Soriano número 148. Llamamos á nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en el domicilio indicado con los justificativos de sus créditos, para serles reconocidos.—Montevideo, Junio 10 de 1908.—*Luis Pelegrinetti.—Juan Pelegrinetti.*

4370-v.jl.15.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Giorgi Francia las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 219 esquina Ibicuy número 216, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908—*Juan Harrichourt.*

4360.v.jl.3.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo hemos resuelto dar término á la sociedad que giraba bajo la razón social de Repetto Hnos, en San Isidro, Departamento de Canelones, quedando con el activo y pasivo el consocio Alejandro Repetto.—Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días, como lo acuerda la ley.—San Isidro, Junio 8 de 1908.—*Telmo Repetto.—Alejandro Repetto.—Agustín Repetto.*

4359-v-Jul. 8.

Sociedad disuelta

Hacemos saber al comercio y al público en general, que con fecha 6 de Junio de 1908, por escritura que autorizó el escribano don Luis Q. Cardoso, se ha disuelto amigablemente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Viglienzone y Cazeaux, con casa de comercio en el ramo de almacén é invernada en Solís Grande, 2.ª sección del Departamento de Minas. Habiendo además convenido de común acuerdo venderle á los señores don Manuel y don Antonio Olascuaga todas las existencias del citado negocio, según inventario practicado y firmado por los interesados, continuaremos trabajando en la citada casa bajo la razón social de Manuel Olascuaga y Hno. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Minas, Junio 6 de 1908.—Por poder de los socios nombrados.—*Antonio Bazzano.*

4358-v.jul.3.

Despacho de bebidas y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Arturo Martinola las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Avenida de la Paz número 81, esquina Cerro Largo número 198, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 8 de 1908.—*Nicomedes Alonzo.*

4357-v.jul.9.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público se hace saber que por escritura que autorizó el escribano don Manuel A. Uteda, el tres del corriente més, ha quedado disuelta la sociedad *D'Angelo y Guerra*, que *giraba en esta* plaza, habiendo pasado el establecimiento fotográfico denominado de «Los Angeles» á pertenecer exclusivamente al socio Enrique D'Angelo. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos dentro de 30 días, so pena de no ser oídos si dejaren transcurrir ese plazo. Los pagos se harán en el local social, calle Agraciada número 38.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Enrique D'Angelo.—Pascual Guerra.*

4354-v- Jul. 2.

Disolución de sociedad

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos público que por escritura que hoy autorizó el escribano don Ignacio Arcos Ferrand, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la razón de Abella y Grela giraba en esta plaza como propietaria del comercio establecido bajo la denominación de «Confitería y café Londres» en la casa número 235 de la calle Agraciada, de esta ciudad. Como el activo y pasivo quedan á cargo del señor Grela, los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, pasado el cual el señor Grela quedará exento de responsabilidad.—Montevideo, Junio 5 de 1908.—*Aurelio Abella.—Manuel Grela.*

4351-v-Jul. 1.º.

Formación de sociedad

Al comercio se le previene que los que suscriben, por escritura de 28 de Mayo ppdo. ante el escribano Alberto Pouy, han constituido una sociedad que continuará los negocios en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar, establecida en Paso de Calera, Departamento de Minas, con la firma de Manuel Báez y C.ª, que sólo usará el socio Manuel Báez, que será el único administrador y responsable de los negocios aludidos. El socio J. F. Ojero sólo será socio comanditario, haciendo extensiva su responsabilidad hasta la suma da 2.550 pesos, capital que aporta este último. Y á los efectos legales se hace esta publicación por 20 días.—Montevideo, Junio 4 de 1908.—*Manuel Baez.—Juan Francisco Ojero.*

4350-v-Jul. 1.º.

Al comercio

Hago saber que he prometido vender á don Manuel Scola, la parte que me corresponde en la casa de negocio calle Piedras N.º 16 esquina á la de Maciel, denominada «Restaurant del Muelle Maciel». Todo el que tenga algo que reclamar contra el referido negocio, debe hacerlo dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador no será responsable en manera alguna.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Carlos Destefanis.*

4344-v.jn.28.

Despacho de bebidas vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores M. Estévez y F. Insagaray las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana número 27 esquina Tajes, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley del 16 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Pedro Bataini.*

4343-v-jun.28.

Aviso

Por escritura pasada en esta fecha ante el escribano señor F. Silva y Antuña, los señores Pedro Rivero y C.ª vendieron á don Antonio M. Blanco el herradero que tenían establecido en esta ciudad, calle Paysandú 63. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Pedro Rivero y C.ª*

4342-v.jn.28.

Al público

El que suscribe, hace saber al público que ha prometido vender á don Manuel Cortés, su establecimiento denominado «Afilador Especial», sito en la Avenida de la Paz número 37, de esta ciudad. Pueden, pues, los acreedores concurrir á hacer efectivo el cobro de sus créditos, dentro del término de treinta días, pasado el cual el comprador quedará libertado de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 2 de 1908.—*Emilio Couret.*

4336-v.jl.4.

Venta de fonda y posada

Hacemos saber que con fecha de hoy hemos vendido á los señores Alejandro Negri y Rogelio Galbatilli nuestra casa de comercio en el ramo de Fonda y Posada, establecida en el Peñarol, Departamento de Montevideo. A los efectos de la ley de la materia citamos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con sus créditos para ser satisfechos.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*María Penza.—Santo Penza.*

4332-v.jn.27.

Venta de almacén

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he convenido venderle á mi hermano Blas Betancor el Almacén de Comestibles y Bebidas que tengo establecido en las calles de Arenal Grande y coronel Brandzen, previniéndose á los que se consideren acreedores que deben presentarse á la misma casa con los justificativos de sus créditos, dentro del término indicado en la expresada ley.—Montevideo, Junio 3 de 1908.—*Domingo Betancor.*

4324-v.jn.27.

Venta de una carnicería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio, que con fecha 1.º del corriente mes y año hemos vendido al señor Blas Morales nuestra casa de comercio que en el ramo de carnicería giraba en esta plaza bajo la razón social de Casimiro D. Martínez y Cia., establecida en la calle Guaviyú número 24, citando á todo aquel que se considere acreedor para que se presente á cobrar dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Casimiro D. Martínez y Cia.*

4322-v.jn.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, calle Nicaragua número 128, á favor de don Nicolás Santamarina. Con lo que prescribe el decreto-ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Santamarina queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.— *Vicente Salerno.*

4321-v-jun. 26.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Juan R. Capdevielle las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Goes números 205 y 207, esquina San Eugenio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Rosa A. de Hatoig.*

4320-v-Jl. 3.

Fonda vendida

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Esteban Secco las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 26 esquina Floro Costa número 38, de esta ciudad.—A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Blas Bové.*

4317-v-Jul. 12.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Calixto Gómez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle 2.ª Uruguayana números 118 y 120, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Mateo Castiglioni.*

4316-v.jn.25.

Al comercio

Participo al comercio que he dejado de formar parte en la sociedad que tenía con don José Mirás en la casa de comercio en el ramo de restaurant y café, denominado de «Ambos Mundos», que teníamos establecido en la calle 25 de Agosto número 287 esquina á la calle Ituzaingó número 15, quedando el activo y pasivo de dicha casa á favor de don José Mirás. Con esta misma fecha he formado nueva sociedad con don Manuel Rodríguez, la que girará bajo la razón social de Mirás y Rodríguez para explotar dicho negocio. Los que se consideren acreedores se presentarán con sus justificativos dentro de 30 días, de acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, para serles abonados. Vencido dicho plazo don José Portela no será responsable de ningún reclamo.—Montevideo, Junio 1.º de 1908.—*Juan Portela.—Mirás y Rodríguez.*

4312-v.jn.25.

Venta de panadería

He prometido vender á favor de los señores Santiago Murdachi y Fructuoso Scaroni, el establecimiento de panadería de mi propiedad, denominado «Flor de la Victoria», situado en el pueblo Victoria y con frente á la calle Fraternidad, donde deberán concurrir los acreedores dentro del término de la ley.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Filomena Bruno de Ciffone.*

4308-v-jun.24.

Al comercio y al público

Participo que he resuelto vender mi casa de comercio que en el ramo de panadería, tengo establecida en el Camino Maldonado, en la Chacarita, á los señores De María y Barbe.—Y de acuerdo con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores. á que pasen á cobrar sus créditos, en el término de 30 días.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*Fernando Montes.*

4307-v-Jun.24.

Venta de peluquería

Por el presente comunico que he prometido vender á don Juan Sarli, mi establecimiento de peluquería, situado en la calle Sarandí N.º 83. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908.—*José Toscano.*

4306-v.jn.24.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que hemos resuelto de común acuerdo, disolver la sociedad que tenemos establecida en el ramo de almacén de comestibles, denominado «El Triunfo», sito en la calle Rivera N.º 229, quedando á cargo exclusivo del socio señor José Ferrari, todo el activo y pasivo de dicha casa. A los efectos de la ley de 26 Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Mayo 30 de 1908. —*Lázaro Gaggero* (hijo).—*José Ferrari.*

4305-v.jn.24.

Venta de fábrica de tejidos

Participamos al público, que hoy, por documento privado, nos hemos obligado á vender á favor de don Miguel B. Menéndez nuestro establecimiento titulado «La Uruguaya», fábrica de tejidos de alambre y herrería, establecida en esta ciudad, calle Joaquín Requena número 17, en cuya venta están comprendidos todas las existencias y el activo, casa que giraba bajo la razón de Sebastián Radonde é hijo. Se llama á nuestros acreedores para que se presenten en el indicado local, todos los días hábiles, con los justificativos de sus créditos para serles abonados. Vencido el plazo de ley, el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Sebastián Radonde.—Miguel B. Menéndez.—Luis Radonde.*

4303-v.jul.1.º.

Venta de lechería

Al público y al comercio, participo que por escritura de fecha de hoy que autorizó el escribano don Manuel L. Sánchez, he vendido á don Enrique Monteiro y don Manuel Beira, mi casa de negocio que en el ramo de lechería tenía establecida en Melilla. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación por 20 días, para que dentro de 30 días se presenten los acreedores que hubiere con los justificativos de sus créditos para serles abonados, calle Hocquart número 169.—Montevideo, Mayo 29 de 1908.—*José López.*

4302-v.jn.24.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber que hemos formalizado compromiso de venta de nuestra casa de comercio sita en la Villa de San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó), con el señor don José García y Vidal, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notificamos á todos los que se consideren con derechos, para que, dentro del plazo de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos, que les serán satisfechos en San Fructuoso. — Montevideo. Mayo 29 de 1908.—*Fornier y Benhouel.*

4299.v-jl.1.o

Venta de café y billar

Pongo en conocimiento del público y del comercio que tengo prometida en venta á don Isidro González la casa de negocio que en los ramos de café y billar gira en este paraje bajo mi firma.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Estación Rodríguez (Departamento de San José) Mayo 27 de 1908.—*Antonio J. Elorga.*

4296-v-jun.21.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he contratado vender á favor de la señora Dionisia Dotier de Barreyro, el establecimiento de lechería que tengo establecido en la calle Florida número 266.—Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus créditos dentro del término que establece la ley.—Montevideo, Mayo 28 de 1908.—*Amaraldo Cuadra.*

4298-v-jun.21.

Sociedad disuelta

Participamos al comercio y al público que por escritura de fecha 23 del corriente, hemos disuelto la sociedad que teníamos para explotar el establecimiento de carpintería denominado «La Marina», sito en la calle 25 de Agosto 192 y Rampla 161 de esta ciudad, quedando el consocio don Nicolás López con todo el activo y pasivo de la misma sociedad, quien continuará en la *expresada casa de comercio* los mismos negocios de aquélla. Y á los efectos de que

SECRETARIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE		SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
	Grado y número	Localidad y Departamento		
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres.	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó.	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraiso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural num. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 10....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Rio Negro	V. c. y M.	15 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural num. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres.	V. c. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Chacras de Dolores—Soriano.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	30 de Mayo de 1908
2.°	Rural num. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suarez—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural num........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Lloveduras—Rio Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado..........	Sarandí Grande—Florida.	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural num. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural num. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 deEnero de 1909
1.°	Rural num. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural num. 8......	Paso de la Atahona—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural num. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú.	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Ayud'tía 3er. grado	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 21.....	Bañado de Rocha—Tacuarembó.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural num. 35.....	Estero Bellaco—Cerro Largo.	V. y M.	31 dc Diciembre de 1908
2.°	Rural num. 12.....	San Miguel—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural num. 20.....	Maturrango—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 10.....	Ceibo—Rocha.	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	Rural núm. 18.....	Chafalote—Rocha	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 18.....	San Bautista—Canelones	V. y M.	31 de Mayo de 1909
1.°	1er. grado núm. 6.	Ciudad de Paysandú	M.	31 de Mayo de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Guaviyú de Arapey—Salto.	V. y M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 34.....	Rincón de la Urbana—Cerro Largo	V. y M.	7 de Abril de 1909
1.°	2.° grado núm. 1..	San José	V. y M.	31 de Agosto de 1908
1.°	2.° grado núm. 3.	San Gregorio—Tacuarembó	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 2..	Minas	M.	30 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Montevideo	M.	50 de Noviembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Artilleros—Colonia	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Carpintería—Rivera	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	2.° grado núm. 12.	Belén—Salto	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	2.° grado núm. 7..	Mercedes—Soriano	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 3......	Ejido de San Eugenio—Artigas.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Cañitas—Rio Negro	V. y M.	31 de Marzo de 1909

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Direccion, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.° de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.° del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carrau y C.ª A.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña A. y Hnos.
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
De Grazia José
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernandez Moraña y C.ª D. M.
Figueroa y C.ª Francisco
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Gaibissoy C.ª M.
Ganduglia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
Gonzalez Juan
González y C.ª Martín
Grafligna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhes Julio
Mantovani, Ortiz, Ibárra y C.a
Mariño Pedro
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cía. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce y Gumila
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rey Josefa
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Rios y C.ª
Russo José

S

Salgueiro Juan
Sampayo Renna y C.ª
Sánchez Ramona
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suárez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Antuoni D'Antonio
Bellmunt Golorons Carlos
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martinez y C.ª Valentín
Metzen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petillón, Gatimberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y C.ª
Roca y C.ª
Ros, Rios y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Talice Hnos. José y A.
Talice y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magin Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magin Rivas
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
José Marichal

Durazno

Pedro Bersetche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)
Luis A. Acosta

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. Gonzalez
Cecilio G. Gonzalez
Marcos Vital Gonzalez
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Cabrera y Fernández

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, Junio 1.° de 1908

V.° B.°—ZAS 1016-pm. *J.as Olivera.*

---

los acreedores presenten sus créditos dentro de 30 dias en la citada casa de comercio, se hace esta publicación de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Francisco Golpe Pérez.—Nicolás López.* 4290-v.jn.21.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Blas Ferranto las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 57, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido ese término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Daniel Sapio.* 4289-v.jn.28.

Venta de almacén

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio en general, que ante el escribano don Juan Rossi he prometido vender á los hermanos don Nicolas y don Francisco Salvo, en mi carácter de curadora de mi esposo incapaz don Rolando Queirolo, todos los artículos que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al menudeo tenemos establecido en la Novísima Ciudad de esta Capital, calle Reducto número 226, esquina Vilardebó.—En su consecuencia, prevengo á los acreedores sobre esta venta, á fin de que dentro del término de treinta dias, á contar desde el siguiente á esta publicación, se presenten á dicha casa con sus respectivas cuentas, para serles abonadas, bajo el apercibimiento legal que corresponda.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*Isabel C. de Queirolo.—Nicolás Matías Salvo.—Francisco Salvo.* 4283-v.jun.20.

Venta de un café

Participo al público y al comercio en general, que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de los señores Marcelino Pérez y Ramón Martinez mi casa de negocio con todas sus existencias, denominada «Café de la Paz» situada en esta ciudad, calle Bartolomé Mitre 180.—Los que se consideren mis acreedores deben presentarse todos los días hábiles en el expresado local, con los justificativos de sus créditos para serles abonados.—Después de vencido el plazo de ley, los compradores quedan libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 26 de 1908.—*Juan Bayusa.* 4282-v.jun.20.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público y al comercio, que con fecha de ayer hemos disuelto la sociedad que teníamos constituida en esta plaza bajo la razón de Luis Garbuyo y C.ª, en el ramo de café, billar y despacho de bebidas, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 753; y el señor Enrique Fassano á su vez vendió su parte de bienes y activo á los señores don Luis Garbuyo y don Lorenzo Borggio. Y á los efectos legales se hace la presente publicación por el termino de 30 días.—Montevideo, Mayo 23 de 1908.—*Luis Garbuyo.—Enrique Fassano.—Lorenzo Borggio.* 4276-vj-un.18.

Promesa de venta

Aviso al comercio y al público en general, que he prometido vender á los señores Benito Castro y José Lorenzo mi casa de comercio en el ramo de carbonería, establecida en esta ciudad, calle Aramburú número 208.—A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos los que se consideren mis acreedores, que dentro del plazo de treinta días deben presentarse en la indicada casa con los justificitivos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término, los compradores quedan exentos de toda responsabilidad.—Montevideo, Mayo 22 de 1908.—*José Silva.* 4275-v.jun-18.

Venta de joyería y relojería

De conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que, con fecha 13 del corriente mes y año, hemos vendido á los señores Gerardo G. Palermo y Francisco Scorza, nuestra casa de comercio en el ramo de joyería y relojería que giraba en esta plaza bajo la razón social R. Arzeno y C.ª, con excepción de las cuentas á cobrar, quedando los compradores á cargo del activo y pasivo.—San Fructuoso (Departamento de Tacuarembó) Mayo 14 de 1908.—*Alvaro E. Arzeno.—R. Arzeno y C.ª.* 4274-v-jun.17.

Al público y al comercio

Por la presente hago constar que con fecha 19 del corriente mes y año he prometido vender en representación de los señores Américo Sóñora y C.ª á don Antonio D. Ribeiro y éste comprar, la casa de comercio que explota los ramos de tienda, almacén, bazar, mercería, ferretería y talabartería, denominada «La Sin Bombo», establecida en el Carmelo, Departamento de la Colonia, y que giraba bajo la razón social de Américo Sóñora y C.ª. Al mismo tiempo se hace saber que por escritura otorgada en el día de hoy ante el escribano don Juan José Segundo, ha quedado disuelta la referida sociedad. Y á los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores concurran con los justificativos de sus créditos á deducir sus derechos, dentro del término de 30 dias, en la casa del señor Francisco Barilari, en Montevideo, calle San Salvador número 18, apoderado de los señores Américo Sóñora y C.ª.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Francisco Barilari.—Antonio D. Ribeiro.—C. Manrique.—Américo Sóñora.* 4270-v.jn.16.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis Repetto, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Constituyente número 61, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Mayo 21 de 1908.—*Domingo Pico.* 4268-v.jn.16.

Venta de peluquería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo concertado vender á don Antonio Polcino el negocio de peluquería establecido en esta ciudad, calle Vázquez número 17 esquina á la de Paysandú, quedando á mi cargo todas las deudas, operaciones y obligaciones que corresponden hasta hoy.—Montevideo, Mayo 20 de 1908.—*Miguel de Petta.* 4267-v-jun.16

Venta de negocio

Participamos al comercio y al público en general, que con autorización del señor Juez Letrado Departamental de San José, hemos resuelto vender la casa de comercio que, en los ramos de tienda, almacén, ferretería y despacho de bebidas, tiene establecida la sucesión de don Antonio Triay en el pueblo de Libertad, 6.ª sección de San José. Dicha venta, que se efectuará á don Antonio C. Triay y Florit, se hace pública á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, invitando á todos los acreedores para que se presenten con sus justificativos dentro de los treinta días en nuestro domicilio comercial, en Libertad — Libertad, Mayo 20 de 1908.—*María Florit de Triay.* —*María Magdalena Triay.*—*Ana Valeriana Triay.* —*Antonio C. Triay y Florit.* 4266-v.jun.16.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber á los que tengan interés sobre el almacén situado en la calle Larrañaga número 31, propiedad del que suscribe, que aquél está prometido en venta á don Francisco Camacho.—Los interesados se presentarán dentro del término de la ley, en la casa preindicada, con los justificativos de sus respectivos créditos.—Montevideo, Mayo 19 de 1908.—*José Sande.* 4264-v.jun.16.

Formación de sociedad

Al público y al comercio hacemos saber que hemos convenido en la celebración de un contrato de sociedad á base del activo y pasivo de la firma Juan Rodríguez, que se extinguirá. En consecuencia los que se consideren con derecho á reclamar algo de dicha firma deberán presentarse con los justificativos del caso dentro de treinta días bajo apercibimiento de ley.—Siete Cerros, Departamento de Rocha, Mayo 14 de 1908.—*Juan R. Rodríguez.*—*Conrado Gutiérrez.* —*Francisco Gutiérrez.* 4239-v jn.16.

Dirección General de Correos

Guía Postal y Telegráfica

La Dirección General de Correos y Telégrafos depende del Ministerio del Interior.

Existen 18 Administraciones Departamentales, 77 Sucursales y 680 Agencias diseminadas en todo el territorio de la República.

Servicios del Correo

Los servicios están distribuídos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id. . . .	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos. . .	» 0.05
» á los demás países sudamericanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos.	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realzado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina . .	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, id	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluídas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—*a)* Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abierto de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor. . . .	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción. . . .	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos, ó fracción. . .	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción.	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción. .	» 0.03
» 100 á 150 » » . .	» 0.05
» 150 á 200 » » . .	» 0.06
» 200 á 250 » » . .	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción. .	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción.	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción.	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos.	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos.	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos . . .	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 .	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fraccion hasta 2.000.	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior — Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precios, la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos.	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos. .	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción .	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción .	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas. . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas. . .	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante . . .	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo).	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:
1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Servicio telegráfico internacional

TARIFAS

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia, son las siguientes:

Desde las oficinas de Montevideo (Central y Urbanas), Rosario, San José y Colonia, por las primeras 15 palabras . . $ 0.25
Por cada palabra subsiguiente . » 0.02
Desde las demás oficinas de la red, por la primera decena de palabras . . . . » 0.30
Por cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01		—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02		—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03		—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04		—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05		—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06		—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07		—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08		—		—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09		—		—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10		—		—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11		—		—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12		—		—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13		—		—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14		—		—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15		—		—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16		—		—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17		—		—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18		—		—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19		—		—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20		—		—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21		—		—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22		—		—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23		—		—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24		—		—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25		—		—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26		—		—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27		—		—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28		—		—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29		—		—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30		—		—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31		—		—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32		—		—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33		—		—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34		—		—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35		—		—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36		—		—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37		—		—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38		—		—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39		—		—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40		—		—	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos (Muestras). Los impresos abonan 0.005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción.

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	65	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06		—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07		—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08		—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09		—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10		—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11		—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12		—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13		—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14		—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15		—	—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16		—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17		—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18		—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19		—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20		—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21		—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22		—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23		—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24		—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25		—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26		—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27		—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28		—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29		—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30		—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31		—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32		—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33		—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34		—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35		—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36		—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37		—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38		—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39		—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40		—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 350 gramos (Muestras).

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12		—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14		—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16		—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18		—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20		—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22		—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24		—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26		—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28		—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30		—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32		—	—	24	750 » 800
321 » 340	1	19	—	34		—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36		—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38		—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40		—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42		—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44		—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46		—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48		—	—	36	1150 » 1200
481 » 500	1	75	—	50		—	—	38	1200 » 1250
501 » 520	1	82	—	52		—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	54		—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56		—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	03	—	58		—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60		—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62		—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64		—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66		—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68		—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70		—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72		—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74		—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76		—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78		—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80		—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos (Muestras).

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	FRANQUEO Papeles de negocio $	c.	Muestras. $	c.	Impresos. $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12		—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14		—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16		—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18		—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20		—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22		—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24		—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26		—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28		—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30		—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32		—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34		—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36		—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38		—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40		—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42		—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44		—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46		—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48		—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50		—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52		—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54		—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56		—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58		—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60		—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62		—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64		—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66		—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68		—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70		—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72		—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74		—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76		—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78		—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80		—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos (Muestras).

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales En verano	En invierno
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Páez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS— San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO— Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata á Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia á Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Miñuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Cuello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Abogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solís	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solís	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansavillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles á Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas á dar curso á toda reclamación fundada, concerniente á los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional á los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL